



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

LA NECESIDAD DE UNA REFORMA
EN EL CREDITO AGRICOLA

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Guillermo Castañeda Millán

MEXICO, D. F.

1971.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta tesis fue elaborada en el Seminario de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. a cargo del destacado Maestro Lic. Raúl - Lemus García y bajo la Dirección del Honorable Lic. Guillermo Pérez Tagle.

A mi padre:

GRACIANO CASTAÑEDA ORTIZ

Fuente inagotable y ejemplar de dedicación y cariño a los suyos, e imagen vida de rectitud y honradez, a quien rindo tributo por su fortaleza de espíritu y afán de superación.

A mi madre:

AGUSTINA MILLAN DE
CASTAÑEDA

Como un homenaje de elogio a sus inmensas virtudes, - y como un eterno agradecimiento a quien me dió la vida y con dulce ternura y cariño la ha cuidado, derramando en ella el diáfano - amor que en su noble y generoso corazón anida.

A mis hermanos:
con fraternal cariño y sincero
agradecimiento por su confianza.

FERNANDO
SALVADOR
JORGE
ADAN
GRACIANO
JOSE LUIS
ROBERTO
ALFONSO

A GEORGINA

Musa de acrisolado y tierno
espíritu que sirvió de anhe
lo e inspiración en la rea-
lización de mis estudios.

Al Lic. ALFONSO LOREDO LOPEZ

Ilustre profesionista de quien
agradezco sus sabios consejos.

A LA UNIVERSIDAD

A MIS MAESTROS

A MIS AMIGOS

"LA NECESIDAD DE UNA REFORMA EN EL CREDITO AGRICOLA"

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAP. I.- CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DEL CREDITO	5
a).- El Crédito en General.	
b).- Concepto de Crédito Agrícola.	
c).- Apertura del Crédito.	
d).- Efectos del Crédito.	
CAP. II.-EL CREDITO AGRICOLA.	27
a).- Antecedentes Históricos del Crédito Agrícola en México.	
b).- Clases de Crédito Agrícola en la legislación Mexicana.	
c).- El Crédito de Habilitación o Avío.	
d).- El Crédito Refaccionario.	
e).- El Crédito Comercial.	
f).- El Crédito Inmobiliario.	
CAP. III.- CARACTERISTICAS DEL CREDITO AGRICOLA	63
a).- Aplicación de los Créditos.	
b).- Fines Alcanzados.	
c).- Características del Crédito Agrícola.	
d).- El Crédito Agrícola Supervisado.	
CAP. IV.- ORGANIZACIONES CREDITICIAS.	65
a).- La Banca Oficial.	
b).- La Banca Privada.	
CAP. V.- BASES PARA UNA REFORMA EN EL CREDITO AGRICOLA Y — EJIDAL.	107
a).- Intervención Estatal.	
b).- En su Aspecto Jurídico.	
c).- En su Aspecto Económico.	

	Pág.
CONCLUSIONES.	120
BIBLIOGRAFIA.	125

I N T R O D U C C I O N

El crédito agrícola como modalidad del crédito en general, se manifiesta como pilar indiscutible en el desarrollo de la industria, el comercio y la agricultura. La institución del crédito agrícola históricamente ha sido y será, un tema de eterna polémica y de interesante análisis e investigación.

En los pasados siglos y gran parte del presente, el crédito agrícola no ha realizado la función social que ingenuamente se ha pretendido, principalmente por lo poco operante de los sistemas adoptados y por la falta total de elemento humano capaz y responsable.

Es así que en esos años, los llamados Repartimientos, Habilitaciones, Las Tiendas de Raya, Los Pósitos, etc., — y en general todas las formas o instituciones de crédito — conocidas siguieron una nefasta y ventajosa política en materia de crédito agrícola en favor de los llamados hacendados y terratenientes, pero mejor conocidos como latifundistas; los cuales al amparo de hábiles maniobras crediticias y contando con la complicidad de las autoridades, lograron ir arrancando al indígena lo único que constituía su patrimonio; sus tierras.

El clero católico hizo pronto eco de la reinante, injusta e inhumana actividad de los latifundistas (algunas veces convertidos también en prestamistas), y bien pronto vió cristalizados sus deseos de abanderar tan negativa práctica. Fué gracias a su enorme y mal logrado poder económico que se adueñó de la actividad crediticia en nuestro país (quizá era esta la actividad que mayores beneficios reportaba en esos años), y así poseedora del tesoro nacional no sólo controlaba las operaciones económicas y financieros de entonces, sino también y por largo tiempo, llevo la dirección política de nuestros gobiernos; aunque esto último en ocasio-

nes en forma velada.

Su insatisfecha ambición fué el principal motivo de — que en el año de 1856, el gobierno dictara la Ley de Desamortización de los Bienes del Clero; ya estaba fuera de duda — que el lamentable estado económico de la República se debía en gran parte a la amortización eclesiástica; con su actitud el clero católico no solamente no hacía intervenir sus tesoros en la circulación de la riqueza, sino que con ello provocaba un estancamiento de capitales y consecuentemente el alza en el ya de por sí alto costo de la vida.

Muchas fueron las reformas que en los sistemas de crédito al campo se hicieron hasta iniciado el presente siglo; — pero tales reformas nunca fueron programadas y proyectadas — en favor de la clase campesina, siempre fueron simples y someras modificaciones de carácter administrativo. Los gobiernos parecían estar más interesados en encontrar nuevas y mejores formas de control político que les asegurara una mayor y más cómoda permanencia en el poder, que pretender reformas con contenido social a las inoperantes y caducos planes de crédito agrícola.

Fué necesario que la clase campesina acompañara su protesta de una actitud decidida y valiente lanzándose a la lucha armada en un intento de reformar la estructura económica que ya tanto daño le había causado, así se gestó el movimiento revolucionario de 1910; pero bien pronto vió el campesino que exactamente era eso, un sano intento de reformas económicas políticas y sociales.

Los planes políticos nacidos al calor de las luchas revolucionarias y usados como bandera por nuestros caudillos, — no presentan en su contenido agrarista, disposiciones tendientes a buscar la solución del crédito al campo. Ni la Reforma Agraria que se inicia propiamente con la Ley del 6 de enero de 1915, ni la Constitución de 1917, contienen un plan definido de crédito agrícola, es poco lo que al respecto dicen, su principal preocupación fue; el señalamiento del límio

te de la propiedad territorial, el fraccionamiento de los latifundios, la dotación y restitución de tierras y aguas, la creación de la pequeña propiedad, etc.; pero no buscaron un sistema de crédito agrícola para hacer posible el mejor cultivo de la tierra.

El campesino, pilar indiscutible de la Revolución de 1910, y columna vertebral de la Reforma Agraria, sigue aún en la lucha por alcanzar la reivindicación de sus derechos, la lucha ha concluido en una etapa pero no ha llegado a su fin. La creación del "Banco Nacional de Crédito Agrícola", S.A. de 1926, y la del "Banco Nacional de Crédito Ejidal", S.A. de 1935, de poco han servido para desterrar la pobreza y el hambre que cubre nuestros campos y abraza hasta ahogar al campesino.

Con tales consideraciones, nos hemos permitido proponer un sistema de crédito agrícola en el que el Gobierno acepte la real responsabilidad que históricamente le pertenece, intervenga tutelando los derechos de los campesinos y en un programa de esfuerzo conjunto se fije como metas la superación de éste, tal sistema está contenido en el último capítulo del presente trabajo, el cual ha sido propuesto como una reforma al crédito agrícola, con la noble intención de que la clase desheredada de la Revolución vea aunque en poco cristalizados los principios que inspiraron el movimiento social de 1910, y más aún por que en su sangre no corra el odio, en su cuerpo no anide el hambre y en su mente el recuerdo y la idea de la revolución.

C A P I T U L O I

CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DEL CREDITO

- A).- EL CREDITO EN GENERAL
- B).- CONCEPTO DE CREDITO AGRICOLA
- C).- APERTURA DEL CREDITO
- D).- EFECTOS DEL CREDITO

C A P I T U L O I

A.- EL CREDITO EN GENERAL.

El concepto de crédito en sentido etimológico, proviene del vocablo griego "KREDITO", que significa confiando, - pasa al latín como "CREDITUM CREDERE" que a su vez quiere - decir: creer, confiar, tener confianza". En un sentido amplio y práctico se afirma que el término crédito nos da una idea del respeto o aceptación que se tiene de una persona - por su calidad moral, por su posición económica, etc. (1)

En la actualidad y por la complejidad de la vida económica el crédito es de suma importancia, toda vez que es un instrumento en la circulación de la riqueza, pues implica - la substitución de la moneda por la confianza, es por ello que en nuestros días sin la existencia de la institución - del crédito, sería muy problemática y casi imposible el desarrollo de la industria, el comercio y la agricultura.

El crédito se presenta como uno de los pilares que hacen posible la vida económica en los países de sistema capitalista; el término crédito que en su aspecto etimológico decíamos que significa el tener confianza, vemos que en la vida diaria no sucede así y se tiene una desconfianza, ya - que el acreedor exige del deudor una serie de garantías que le aseguren el cumplimiento de la obligación.

CONCEPTO.

Lucio Mendieta y Núñez analiza a la "confianza" y al - "tiempo", como elementos indispensables en el concepto de -

(1) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana.- Editorial Hijos de J. Spasa.- Tomo XVI.- pag. 30.

crédito veamos:

"La confianza; Este es el factor subjetivo del crédito que se apoya en las cualidades morales y en las dotes personales (honorabilidad, habilidad técnica o artística, etc.)— del dador, y en su capacidad económica. Domina el elemento subjetivo, por que el individuo que carece de honorabilidad, difícilmente obtiene crédito, aún cuando posea bienes suficientes para garantizar su solvencia y, en cambio numerosas personas obtienen crédito sin tener una sólida situación — económica o lo obtienen más allá de su solvencia material".
(2)

"El tiempo; debe ser un lapso de tiempo entre la utilización del capital y la devolución del mismo o de su equivalente, para que exista crédito. El tiempo debe ser el necesario para que de la utilización del valor obtenido a crédito, pueda resultar otro (en la producción por ejem.), o para — que el obligado a la devolución, por cualquier otro medio — (si emplea el capital en atenciones personales), pueda rehacer su fortuna o estar en posibilidad de cumplir el compromiso contraído."

Después de analizar los anteriores elementos, sigue diciendo el citado autor; "El crédito es un fenómeno económico que consiste en la utilización de capitales improductivos o inactivos por aquellas personas que gozando de confianza en la sociedad por sus dotes personales o por sus — bienes, o por ambas cosas, logran obtenerlo de sus legítimos propietarios o poseedores, mediante el compromiso de devolverlos en especie o en equivalente, y en el futuro, con un rendimiento —interés— o sin el" y agrega "creemos que la utilización de capitales improductivas, es la manifestación

(2) Mendieta y Nuñez Lucio.— El Crédito Agrícola en México. México 1933. Pag. 21.

esencial y general del fenómeno económico crédito..." (3)

CLASIFICACION.

Entre varias clasificaciones del crédito, veremos la siguiente por considerarla breve y clara (ya que no es la finalidad del presente trabajo, hacer un estudio de lo que es en el crédito como Institución de Derecho Mercantil); siguiendo la opinión del maestro Octavio A Hernández quien nos dice: desde el punto de vista:

I.- "DEL SUJETO A QUIEN SE OTORGA; El crédito se clasifica en:

- 1.- CREDITO PRIVADO.
- 2.- CREDITO PUBLICO.
- 3.- CREDITO SEMI-PRIVADO O SEMI-PUBLICO.

El crédito privado es el que se otorga a los particulares en su calidad de tales.

El crédito público es aquel que se otorga a las corporaciones estatales o de derecho público (Federación, Entidades Federativas, Municipales, etc.)

Por último crédito semi-privado o semi-público, es el que se otorga bien a las corporaciones estatales que jurídicamente tienen carácter de personas privadas, o bien a personas privadas en las que el estado, en cualquiera de sus manifestaciones indicadas, tiene interés jurídico, económico o de otra índole (instituciones públicas descentra-

(3) Mendieta y Nuñez Lucio.- El Crédito Agrícola en México. México 1933. pag. 23.

lizadas, sociedades de participación estatal, comisiones au
tónomas". (4)

II.- "DE ACUERDO CON EL PLAZO en que se realizan las -
operaciones de otorgamiento del crédito y del pago de los -
mismos se divide en:

- 1.- CREDITO A CORTO PLAZO.
- 2.- CREDITO A MEDIANO PLAZO.
- 3.- CREDITO A LARGO PLAZO.

La determinación del corto, del mediano y del largo -
plazo se hace del modo más flexible, en atención al lugar -
y a la época en los que se otorgue el crédito, así como en
en vista de la cuantía o de la finalidad del mismo, del su-
jeto que lo recibe y del sujeto que lo otorga, etc.

Como regla general, puede decirse que el costo del cré
dito se haya en razón inversa del plazo otorgado para reci-
bir la contra prestación; es decir, los créditos que se otor
gan a largo plazo tienen costo mínimo, costo que aumenta -
a medida que el plazo se corta..."(5)

"III.- ATENDIENDO A LAS GARANTIAS que aseguran el crédi
to, este se divide en dos categorías:

- 1.- CREDITO PERSONAL.
- 2.- CREDITO REAL.

Crédito personal es el que está garantizado por la -
confianza que quien otorga el crédito tiene en la persona
que lo recibe.

(4) A. HERNANDEZ OCTAVIO.- Derecho Bancario Mexicano. Tomo
I. pag. 25.

(5) Ibidem. pag. 26.

Crédito real es aquel cuyo cumplimiento se asegura mediante un bien que se afecta a tal fin.

El crédito personal puede ser de dos especies:

- a).- Unilateral o simple y
- b).- Bilateral o complejo.

Según sea garantizado, ya sea por una sola persona o por dos o más personas.

El crédito Real a su vez puede ser:

a).- Pirgnoraticio que es aquel cuyo cumplimiento se asegura mediante el otorgamiento de un contrato de prenda.

b).- Crédito hipotecario es aquel cuyo cumplimiento se garantiza mediante la constitución de hipoteca.

c).- Crédito fiduciario es aquel cuyo cumplimiento se garantiza mediante la constitución de fideicomiso de garantía". (6)

IV.- "SEGUN SU DESTINO"; el crédito puede ser:

- I.- Productivo
- 2.- De consumo o doméstico.

Crédito productivo es el que se destina a incrementar la riqueza existente.

Crédito de consumo o doméstico es el que tiene por objeto satisfacer necesidades personales o familiares de quien lo recibe". (7).

(6) Ibidem. pag. 27.

(7) Ibidem. pag. 27.

Para un mejor entendimiento de este importante tema y antes de entrar al concepto de crédito Agrícola, haremos — una exposición de los tipos de crédito agrícola que el Ing. Ramón Fernández y Fernández consigna en su obra "Política — Agrícola".

"Crédito Bancario simple.— es la operación activa que un Banco hace con un agricultor, en atención solamente a — las garantías materiales presentes o a la solvencia reconocida; pero desentendiéndose el Banco del propósito del préstamo. En la evolución moderna del concepto, éste no es crédito agrícola...Sin embargo, lo que se ha llamado Crédito — Bancario simple todavía se practica y ayuda al financiamiento de las empresas agrícolas más sólidas y prósperas. Esta clase de crédito es la que dió lugar a la definición satírica de un banco, diciendo que es una institución que presta dinero a quien no lo necesita puesto que lo tiene en abundancia, y no llega a quien lo necesita." Contribuye a — acentuar la desigualdad de fortunas. No obstante, el peor tipo de este crédito, en su forma no bancaria, sí atiende — al pobre; con la deliberada intención de desposeerlo de sus bienes por falta de pago, y así ha funcionado tradicionalmente en nuestras regiones rurales....".

"Crédito Agrícola Orientado.— así se ha llamado al crédito agrícola que atiende al objeto del préstamo, ve que el dinero se destine a la producción convenida y que esta se — realice con una técnica que asegure los mejores resultados. La garantía primaria es moviliaria futura, también llamada jurídicamente prenda agrícola, que consiste en la cosecha — para obtener como resultado de la aplicación del préstamo. Esta garantía no existe en el momento de concretarse el — préstamo; significa una esperanza que se estima de antemano y una confianza en que el sujeto es capaz de y está dispuesto a convenir esta esperanza en realidad. La cosecha prevista ha de ser suficiente, con un buen margen de seguridad, —

para el pago del préstamo" (8).

"En rigor las garantías personales han quedado sustituidas: a) por la característica del sujeto en cuanto a moralidad y capacidad como empresario, lo que se acostumbra llamar garantía personal; b) por la suficiencia del producto respecto a la amortización de la inversión, lo que se acostumbra llamar capacidad de pago. La garantía personal y la capacidad de pago se convierten en las dos columnas insustituibles del crédito agrícola. Se siguen a veces exigiendo otras garantías materiales presentes (además de las cosechas futura que representan la capacidad de pago y a la que debe exceder), por tradición o por imposiciones legales, o por mayor seguridad; pero resultan accesorias, y fácilmente se puede prescindir de ellas. El plazo del préstamo se adapta a la capacidad de pago, o sea al ritmo de los ingresos del agricultor. Los gastos del agricultor por intereses deben quedar incluidos en la capacidad de pago. Se puede realmente prestar así a quien necesita dinero, por que no lo tiene. Se contribuye a redistribuir la riqueza y se fomenta una útil capilaridad social al desencadenar energías e iniciativas de hombres capaces aunque carentes de fortuna. Esta es la verdadera función social del crédito y no otras que se le asignan erróneamente". (9)

"Crédito Agrícola dirigido.— Es una modalidad del anterior... Las garantías materiales presentes, que faltan por completo, y aún la garantía personal, que puede ser endeble por falta de experiencia, se suplen con una intervención de la institución prestamista en la administración de las empresas (generalmente nuevas) que forman un grupo o programa conjunto. Los créditos de ese programa se suelen comple-

(8) Fernández y Fernández Ramón y Ricardo Acosta.— Política Agrícola.— Fondo de Cultura Económica.— México 1969 pag. 128 y 129.

(9) Ibidem. pag. 130.

mentar con inversiones del banco en servicios colectivos — (bodegas, secadoras, plantas de beneficio, transportes), que éste retiene y administra en una primera etapa y, cuando — el programa esté encarrilado, traspasa a una cooperativa de productores. Se trata de una modalidad fuertemente promotora del crédito agrícola, usada en la colonización organizada y en campañas de fomento de determinado cultivo. Su uso corresponde a los bancos nacionales. Constituye una forma — intensiva de asistencia técnica, según se anotó anteriormente.

Este crédito produce grandes beneficios cuando las inversiones se planean y administran debidamente, por que al cabo de pocos años los bienes pasan a manos de los prestatarios, ya para entonces diestros en el manejo de sus empresas. En caso contrario podría constituir un instrumento de dominio de que el campesino nunca se liberaría.

Crédito Agrícola de Capacitación.— Consiste en la selección, dentro de una región, de sujetos que practican — agricultura de subsistencia, submarginal o marginal; pero — muestran posibilidades de mejoramiento. No hay capacidad de pago actual, pero sí potencial. Más que de crédito se trata de una labor intensiva de bienestar social rural, incluyendo asistencia técnica, labor apoyada con crédito. Asistencia técnica y crédito están en este caso fundidos en una sola acción. A cada sujeto seleccionado se le elabora, con su intervención, un plan de mejoramiento de su empresa agrícola y de su hogar, y se le ayuda a realizarlo, con asesoría y con crédito. La acción es temporal: una vez capacitado el sujeto pasa a ser atendido por el crédito agrícola ordinario (el orientado). La organización más común de este crédito es que sea directo de gobierno, otorgado por una dependencia de bienestar social rural, sin estructura bancaria; aunque también puede hacerse que dicha dependencia obtenga enen el banco los fondos para prestar a los sujetos que ella selecciona y vigila, lo cual tiene la conveniencia de disminuir los sectores de crédito no bancario que funcionan fuera

del sistema de crédito a cuyo frente está el banco central.

Pero aún en el crédito de capacitación y con mucha mayor razón en los bancarios, habrá que estar en guardia contra las malas interpretaciones: el crédito no es una merced, sino un contrato de negocios entre dos empresas, el crédito no es un elemento de combate de la pobreza rural, - sino un apoyo de otros instrumentos, pues el préstamo en sí no constituye para el agricultor un ingreso neto, sino un egreso neto (el pago de intereses), aunque se espera que le ayude a obtener un ingreso neto al derivar del préstamo una mayor productividad económica de los factores de la producción". (10)

"Crédito Privado no Bancario.—Su distinción estriba en la naturaleza de la fuente de los fondos. Es otorgado por comerciantes o prestamistas pueblerinos o por firmas comerciales o industriales. Generalmente estas fuentes de crédito se interesan en la compra del producto por obtener con el préstamo. Este tipo de crédito cumple funciones muy importantes en el financiamiento agrícola, pues en una proporción considerable va a habilitar para la producción a un sinnúmero de agricultores que, por la pequeñez y pobreza de sus explotaciones, su alejamiento de los grandes centros de actividad, o su ignorancia, no reúnen las condiciones necesarias para ser considerados como sujetos de crédito bancario. Tal es su aspecto positivo; pero tiene uno negativo. En el sector de crédito de particulares cuya fuente son los prestamistas y los comerciantes, y son un ejemplo las habitaciones para maíz, las operaciones son con frecuencia en especies y por lo general resultan sumamente onerosas para los prestatarios, si bien generalmente no pueden ser de otro modo, por los altos riesgos y costos. En el otro sector

(10) Ibidem. pag. 131.

del crédito de particulares, como sucede con la producción de algodón y de tabaco, cuando las fuentes son empresas comerciales o industriales de importancia, las condiciones — son relativamente satisfactorias, pues los préstamos son — oportunos, suficientes y onerosos sin exceso, con la cir— cunstancia de que a veces se acompañan con asistencia técni ca y la distribución de insumos apropiados, como semillas, parasiticidas, abonos y forrajes. Es asunto solamente de — unificación del sistema de crédito para poder influir sobre él en una política monetaria y de desarrollo económica, la conveniencia de sustituir estas fuentes por otras bancarias; pero mientras el crédito sea insuficiente merecen fomento.— Y no lo han tenido, pues como se anotaba atrás, las inter— venciones gubernamentales en la economía, sobre todo en el proceso de mercado, han desalentado o eliminado algunas de estas fuentes de financiamiento agrícola" (11)

"Debe notarse la fusión, en estos dos sectores, de los procesos de crédito y mercado, lo que a veces dificulta la indicada sustitución del crédito de particulares por el ban cario.

Y hay un sector más del crédito de los particulares: — el que otorgan en especie los distribuidores de insumo, como abonos, insecticidas, alambre, herramientas y maquinaria. A veces se acompaña de ayuda técnica. Esta fuente es impor— tantísima como proveedora de préstamos a plazo medio (cuan— do se trata de bienes de capital), pues sus operaciones com pensan el raquitismo de los préstamos refaccionarios en los Bancos Nacionales y sobre todo en los Privados. Su substitu ción por fuentes bancarias sería deseable solo por las razo nes generales mencionadas, y quizá por algunas adicionales como mayor plazo o mayor libertad al prestatario para esco— ger en razón de calidad el bien que trata de adquirir. En — el fondo este crédito tiene apoyo bancario, pues los distri

(11).— Ibidem. pag. 132.

buidores negocian con los bancos los documentos derivados - de sus ventas a plazos.

Tipos existentes en México.- En México se cuenta, para financiar la agricultura, con el crédito bancario simple, - otorgado por bancos privados; con el bancario orientado — otorgado por bancos nacionales y recientemente por privados; hay pequeñas manifestaciones de crédito dirigido por parte de los bancos nacionales; no hay en general crédito de capa citación, aunque sí algunos inicios, y sí hay crédito de — personas particulares". (12)

B.- CONCEPTO DE CREDITO AGRICOLA

Veamos primero como los autores siempre han otorgado - al crédito agrario determinadas características que le distinguen del crédito comercial en general:

PLAZO LARGO.- Este requisito lo exige la naturaleza — propia de la operación a la que va destinada el crédito, — pues el agricultor no puede cubrir su compromiso sino hasta que levanta su cosecha y obtiene de ella el producto necesario para pagar la deuda.

INTERES BAJO.- Este requisito es consecuencia del anterior pues lo que en el mundo mercantil puede ser un interés normal, se convierte en inaceptable en el crédito agrario - precisamente en virtud del plazo, pues el interés mensual, - por ejemplo, se elevaría en razón directa con el número de meses que constituyen el plazo para el pago de la deuda.

GARANTIA ESPECIAL.- Desde luego que a cualquier parti- cular capitalista o institución bancaria privada, le resul- ta inaceptable toda operación crediticia en que a la vez —

(12) Ibidem. pag. 133.

que se pide un largo plazo para cubrirla se solicita un bajo interés. Si a esto se auna el que generalmente, y de manera especial tratándose de ejidatarios, el campesino en México no otorga las garantías suficientes que inclinen al prestamista a otorgar el crédito, se entenderá por que el Estado se ha visto obligado a crear un sistema especial de garantías que supla, total o parcialmente, las desventajas que el crédito agrario representa para el inversionista.

En materia agraria nos dice Mendieta y Nuñez:

"El crédito agrario es un sistema especial de crédito condicionado por la naturaleza de su fin, que es el de proporcionar a los agricultores, propietarios o no de la tierra que explotan, los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias, entendiéndose por tales no sólo las de cultivo del campo, sino también las íntimamente relacionadas con el mismo, y desde la preparación de la tierra, hasta la recolección y venta de las cosechas y productos". (13)

C.- APERTURA DEL CREDITO

En virtud del desarrollo económico que se manifiesta en nuestro país; la importancia del Contrato de Apertura de Crédito es día a día mayor ya que es por medio de este contrato que la industria, el comercio y el progreso agrícola tienen un medio que les permite en determinado momento y — previos requisitos, obtener impulsos de carácter económico que los proyectan, esto es, que en la compleja circulación de la riqueza, en ocasiones quien se inicia en una empresa no siempre cuenta con los recursos financieros, se tienen — las bases y el proyecto, en ocasiones también los recursos

(13) Mendieta y Nuñez Lucio.— ob. cit. pag. 25.

técnicos y lo que es de suma importancia; el deseo de trabajo y de realización, pero se carece de medios económicos — y es entonces cuando aparece el crédito otorgado por medio de un Contrato de Apertura de Crédito.

Veamos que nos dice la Ley de Crédito Agrícola en vigor:

Art. 63.— "Los préstamos que concedan las instituciones del sistema, de acuerdo con la presente ley, podrán ser operados por medio de contratos de apertura de crédito de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El acreditado dispondrá de su importe en las partidas y tiempo que requieran las necesidades de la inversión. Se observarán las siguientes disposiciones:

I.— En caso de que el deudor no pueda cubrir el importe del préstamo, por pérdida parcial o total de sus cosechas — o por otra causa grave no imputable al acreditado, el saldo no cubierto a su vencimiento podrá ser diferido, atendiendo a su capacidad de pago, y

II.— Si por el hecho imputable al acreditado, hay peligro de que no se obtengan o se pierdan las cosechas o productos esperados, que constituyen la prenda, o cuando se haya — realizado su pérdida por la misma causa, así como cuando haya dispuesto de dicha prenda, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, podrá el acreditante tomar posesión de las tierras y cultivarlas por su cuenta, hasta obtener la — amortización del crédito". (14)

"La apertura de crédito fué reglamentada en nuestro — país por primera vez en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Actualmente esta institución no se encuentra

(14) Código Agrario.— Ley de Crédito Agrícola.

reglamentada en muchos países, pero puede decirse que se — practica universalmente". (15)

Ahora veamos cual es el concepto que de apertura de — crédito nos da la mencionada ley:

Art. 291.- "En virtud de la apertura de crédito, el — acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos convenidos, quedando obligados — el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que — disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la — obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que deba cubrir el acreditado.

Analizando la definición vemos que tal contrato tiene — dos objetos, de dinero y de firma: Al respecto nos dice el — maestro Raúl Cervantes Ahumada:

La apertura de crédito será de dinero cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado una suma determinada de dinero, para que el acreditado disponga de ella en los términos pactados. La apertura de crédito será de firma cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado su capacidad crediticia, para contraer por cuenta de éste una obligación. ejemplo de éste sería, el caso de un acreditante — aceptando una letra de cambio por cuenta del acreditado, o — prestando su aval..."(16).

La Ley de Crédito Agrícola de 1955 (en vigor) reglamen-

(15) Cervantes Ahumada Raúl.- Títulos y Operaciones de Crédito.- Edit. Herrero, S.A., Quinta Edición. México 1966. pag. 252.

(16) Cervantes Ahumada Raúl.- ob. cit. pag. 255.

ta determinadas características a las que se debe sujetar - el contrato de apertura de crédito en materia agrícola.

Art. 89.- En el Registro del Crédito Agrícola se inscribirán las operaciones de crédito agrícola en que intervengan las instituciones del sistema y las sociedades locales, de que trata la presente ley.

Art. 94.- Las inscripciones se harán en forma de acta numerándose éstas progresivamente en cada libro, en forma manuscrita o con máquina, por orden riguroso de fechas y - horas en que se reciban los documentos y contendrán una - relación suscita con los nombres de las partes, los bie- nes o derechos afectos a la operación, el valor de esta, - su plazo, la clase de documento que se inscriba, los ele- mentos esenciales del acto o contrato, el lugar y fecha en que se haga la inscripción y a su pie el sello y firma del Registrador que la autorice. Los errores se salvarán con - tachas o enmendaduras al final, antes de cerrarse.

En cuanto a las formalidades en el otorgamiento de - contratos relativos a operaciones de crédito agrícola, la ley en cuestión nos dice:

Art. III.- Deberán constar en documento público los contratos en que se consigne algunas de las operaciones - siguientes:

Fracción II.- Constitución de hipotecas por más de - \$ 500.00

Claro que esto operaría únicamente en aquellos prés- tamos en los que la ley dice que deberán garantizarse con hipoteca y que son los préstamos Refaccionarios y los In- mobiliarios, veamos:

Préstamos Refaccionarios Art. 56.- "fracc. I.- Queda rán garantizados con hipoteca y prenda de las fincas...."

Préstamos Inmobiliarios art. 61.- "Los préstamos deberán ser garantizados con hipoteca en primer lugar sobre bienes para cuya adquisición, construcción o mejoramiento" (17).

Nos dice el maestro Raúl Cervantes Ahumada: "La apertura de crédito también puede ser simple o en cuenta corriente. Es simple, cuando el crédito se agota por la simple disposición que de él haga el acreditado, y cualquier cantidad que éste entregue al acreditante, se entenderá como dada en abono del saldo, sin que el acreditado tenga derecho, una vez que ha dispuesto del crédito, volver a disponer de él, - aunque no se haya vencido el término pactado".

"En la apertura de crédito en cuenta corriente, el — acreditado podrá disponer del crédito en la forma convenida, y si hace remesas en abono del saldo, podrá volver a disponer del crédito hasta el límite concedido, dentro del plazo pactado". (18)

Al respecto nos dice el art. 298.- "La apertura de — crédito simple o en cuenta corriente puede ser pactada con garantía personal o real...". Para el citado autor, la disposición es inútil, "Por qué, sin que sea necesaria autorización legal expresa, puede, en términos generales, establecerse garantía para cualquier crédito.

Para el caso de duda en el contrato de apertura de crédito, en lo referente al plazo e importe del crédito, así como para su extinción; las partes se sometieran a las siguientes disposiciones:

(17) Código Agrario.- Ley de Crédito Agrícola.

(18) Cervantes Ahumada Raúl.- ob. cit. pag. 256.

Art. 294.- "Aún cuando en el contrato se haya fijado — el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas está facultado para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma — prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia, siendo aplicables al acto respectivo los párrafos tercero y cuarto del artículo 143.

Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra, como queda dicho — respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Denunciado el contrato o notificada su terminación de — acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado hasta el — momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los pre-mios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de — que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o notificación dichas procedan del acreditante". (19)

"El crédito se extinguirá, cesando en consecuencia el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro.

I.- Por no haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto —

(19) Código de Comercio.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

en cuenta corriente;

II.- Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluído el contrato, con forme el artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;

III.- Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;

IV.- Por falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o substituya — debidamente la garantía en el término convenido al efecto;

V.- Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pago, de liquidación judicial o de quiebra;

VI.- Por la muerte, la interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad — a cuyo favor se hubiere concedido el crédito". (20)

D.- EFECTOS DEL CREDITO.

El presente tema ha servido en no pocas ocasiones, de pie a las polémicas entre varios autores, es mucho lo que se ha opinado; algunos autores hablan de las grandes ventajas — que este reporta en la actual y compleja vida económica. — Quienes así se manifiestan, afirman que, directamente el crédito produce el efecto de transformar los capitales fijos — (representados principalmente por la propiedad territorial), en capitales circulantes, o mejor dicho, dar a aquéllos las ventajas de éstos. Indirectamente, el crédito es uno de los medios para formar el capital en el doble sentido de que lo multiplica mediante sus efectos productores y de que la extensión del crédito es un incentivo para la formación de nueve

(20) Ibidem. art. 301.

vos capitales; por que si bien es cierto que los capitales prestados ya existían y que quien los recibe los debe, no lo es menos que muchas veces las sumas prestadas, económicamente consideradas, no son riquezas aplicadas a la producción, sino que son bienes económicamente muertos, alejados de la industria y del comercio; recordemos que al respecto Mendieta y Nuñez muy acertadamente en su definición de crédito nos dice "El crédito es un fenómeno económico que consiste en la utilización de capitales improductivos o inactivos...." (21).

Se dice también que el crédito, pone en actividad los capitales, facilita su salida y multiplica sus servicios; en una palabra, capitaliza estos bienes y los ofrece al productor, lo que para la economía equivale a su creación; por eso se ha dicho que, el crédito no crea por sí sólo el capital, su aplicación a la circulación y producción multiplica los capitales. Es así que el crédito es una institución que acelera la circulación de la riqueza generando un mayor número de operaciones comerciales, industriales y agrícolas, lo cual se manifiesta como provechoso no sólo para la economía de los sujetos que intervienen en las operaciones crediticias, sino en la economía del país.

Citaremos algunos otros efectos del crédito: Tales como, la posibilidad que nos ofrece de adquirir capitales sin poseer otros bienes equivalentes, o bien sin desprendernos de ellos en caso de tenerlos. La confianza como elemento de definición en el concepto del crédito, es importantísima, ya que es indispensable para su otorgamiento, pues quien de ella goza está en la situación de que con el capital que recibe en crédito pueda formar, afirmar, conservar y aumentar sus propiedades.

(21) Mendieta y Nuñez Lucio.— ob. cit. pag. 23.

Nos dice el maestro Mendieta y Nuñez que el crédito -- puede pactarse o no con intereses; lo cual nos pone en una situación que nos anima y da valor para realizarnos en la -- difícil actividad de los negocios y por ende del ahorro, ya que en no pocas ocasiones mediante el crédito se reúnen los pequeños ahorros formando con ellos grandes capitales. Hemos apuntado algunos efectos de la institución del crédito, institución que ha llegado a considerarse por algunos, como columna vertebral de la industria, el comercio y la agricultura.

Decíamos al principio del presente tema que no todos -- los autores se han puesto de acuerdo sobre sus efectos, a -- continuación apuntaremos algunas ideas en contra de éstos; -- se sostiene que lejos de aportar beneficios, los resultados son negativos. En cuanto al crédito de "Consumo", lo consideran inaceptable en el terreno de la moral y de la economía, censurando a los que disipen los capitales obtenidos -- por ese medio o a los que lo otorguen de manera innecesaria.

Tampoco el crédito "Productivo", o destinado a la producción, escapa de la crítica, pues si bien sirve para re-- parar el mal económico que representa la ociosidad de capitales, también provoca que esos capitales no sean trabajados por los capitalistas mismos, y si obtengan en cambio, -- intereses que en ocasiones son tan elevados que chocan con la naturaleza misma del crédito en cuanto supone este, un -- aliciente y estímulo hacia los negocios.

Por otra parte, se ha dicho que la excesiva extensión del crédito ha ocasionado varios inconvenientes, como el de facilitar la transmisión de capitales que ya están en actividad, produciendo así desviaciones perjudiciales; causar un alza en los precios por la multiplicación de los signos representativos de moneda, como lo produciría el aumento de ésta, o provocar una sobre excitación en la producción, haciendo que esta traspase los límites de la economía de un -- determinado lugar. Además, la especulación y el afán del --

agio lleva en ocasiones a encausar los bienes o capitales - otorgados en crédito, por vías que carecen de la suficiente garantía que dé seguridad a la inversión provocándose en muchos casos consecuencias económicas desastrosas no solo para el particular, sino con repercusiones sociales.

En estas objeciones, encontramos un común denominador que es, El mal empleo o abuso del crédito, es decir que las consecuencias funestas que su aplicación trae consigo, no - se derivan de una correcta aplicación del crédito, sino precisamente de su mal empleo y encausamiento.

Como hemos visto, es de una gran importancia entender - a la institución del crédito, se requiere de un análisis que nos ordena la problemática de tal actividad, es por ello que el Estado debe vigilarla y reglamentarla para así evitar el gran enriquecimiento que han alcanzado no solo las institu-- ciones de crédito, sino también algunos prestamistas.

CAPITULO II

EL CREDITO AGRICOLA

- A).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO AGRICOLA EN MEXICO.
- B).- CLASES DE CREDITO AGRICOLA EN LA LEGISLACION MEXICANA.
- C).- EL CREDITO DE HABILITACION O AVIO.
- D).- EL CREDITO REFACCIONARIO.
- E).- EL CREDITO COMERCIAL.
- F).- EL CREDITO INMOBILIARIO.

CAPITULO II

EL CREDITO AGRICOLA

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO AGRICOLA EN MEXICO.

El crédito agrícola a través de nuestra historia, — siempre se ha manifestado como una institución que lejos de aliviar en un mínimo la pobreza del campesino, la ha ido — dejando en el más absoluto desamparo, el abandono y la miseria han sido banderas que ondean desde épocas de la colonia en los campos de nuestro México.

El clero católico fue en la época colonial, el poseedor del tesoro nacional y como consecuencia manejador de la economía y de la política, al amparo de hábiles maniobras — crediticias la iglesia se adueñó de esta tarea, que bien podemos afirmar fue la que mayores ingresos le proporcionó, — toda vez que las inversiones que realizaba, nunca estuvieron dirigidas al campesino cuyo único patrimonio lo constituía su amor a la tierra y su entrega al trabajo, los favorecidos con el crédito siempre lo fueron los hacendados, — los terratenientes, y si acaso los medianos propietarios.

Claudio Silva Herzog, en un estudio sobre el crédito agrícola nos dice: "Las primeras formas de crédito que encontramos en nuestro país fueron: (1)

- 1.- LOS REPARTIMIENTOS.
- 2.- LAS HABILITACIONES.
- 3.- LAS TIENDAS DE RAYA.
- 4.- LOS POSITOS.
- 5.- LAS CAJAS DE COMUNIDADES AGRICOLAS.

(1) Silva Herzog F. Claudio.- El Crédito Agrícola en México. Boletín de Estudios Especiales del Banco Nacional de Crédito Agrícola Ejidal, S.A., No.207- pag. 131.

6.- EL BANCO DE SAN CARLOS.

Veamos a continuación algunos aspectos de estas instituciones:

Los Repartimientos: "Eran distribuciones de mercancías entre los campesinos, a quienes se obligaba a recibir esos artículos en cantidades y precios exorbitantes, con el compromiso de pagarlos al año siguiente con su producción agrícola.

Esta forma de otorgar créditos fue una hábil maniobra mercantilista para explotar la necesidad y la miseria del — indígena. Tales repartimientos fueron suprimidos por orden de Carlos III en el año de 1786.

Las habilitaciones: Eran realizadas por algunas gentes ricas llamados habilitadores, que adelantaban dinero a los campesinos con el fin de ponerlos bajo su dependencia y poder explotar su trabajo. A últimas fechas ya no se les daba dinero, sino mercancías tales como: aguardienté, cacao, telas de algodón, etc. a precios elevadísimos que permitían — a los habilitadores obtener grandes beneficios".

Tiendas de Raya: Es muy conocido el triste historial — de dichos establecimientos. Los trabajadores del campo no — veían nunca un centavo de su salario, se les pagaba siempre con mercancías de mala calidad y a precios sumamente altos; a veces se les anticipaban mercancías que sus exiguos salarios no alcanzaban a pagar, y así pasaban a engrosar una categoría social: la de los peones endeudados. Las deudas — pasaban de padres a hijos por la parcial e injusta legislación, y en esa forma se acentuaba la esclavitud y la miseria del proletariado de los campos. El empleo del crédito — se hizo mediante las tiendas de raya, más oneroso para el — trabajador del campo — existentes en la Colonia, la Epoca — Independiente y aún en el Porfirismo— ello lo consideramos como uno de los más oscuros y tristes asepectos de la histo

ria del crédito en nuestro país.

Fue esta forma crediticia quizá la que más influencia negativa produjo en el indígena del siglo pasado, pues las deudas que el campesino tenía a favor de éstas tiendas de raya por diferentes conceptos, iban día a día en crecimiento, a tal grado que no alcanzaban a pagarles en toda su vida y de esta manera se formaban deudas eternas que eran heredadas por los hijos.

El rostro del indígena cada vez más pegado al surco — parecía implorarle que lo recogiera en sus entrañas, pues no solamente era su trabajo a cambio de un puñado de maíz para su familia lo que el campesino tenía que soportar, sino también una serie de indignantes humillaciones junto con los suyos. Es mucho lo ya escrito al respecto sobre esta situación, por lo que creemos sobrado lo que nosotros podamos — agregar.

Los Pósitos.— "Servían para almacenar granos, maíz y trigo principalmente, y para hacer préstamos en especie a los campesinos, quienes deberían entregar al año siguiente el valor de lo recibido más un aumento proporcional; pero — la importancia que tuvieron los pósitos en la Nueva España fue casi nula". (2)

"Los Pósitos en la Nueva España; en general en las Indias no tuvieron el mismo origen y éxito que en la Nueva España, por tratarse de una institución eminentemente popular dedicada a facilitar el crédito a los campesinos pobres, — y en la Nueva España el agricultor español nunca fue pobre, tenía grandes extensiones de tierra y numerosos indios re—

(2) Ibidem.

partidos o encomendados o cuando menos bajo sus ordenes, -- que trabajaban para él sin exigencias. No necesitaba dinero". (3)

Las Antiguas Cajas de Comunidad.-- "En la época colonial fueron creadas las Cajas de Comunidad, a semejanza de los pósitos españoles, para proporcionar crédito a los miembros de las comunidades o pueblos campesinos. Los fondos de estas cajas se formaban con aportaciones de los propios interesados y con la explotación de las tierras comunales: pastos, montes, etc. llegaron a tener tanta importancia que, de las más ricas, obtuvo el Gobierno algunos préstamos y el clero, con frecuencia, usaba sus fondos para cubrir los gastos de las fiestas religiosas, abuso éste que fue expresamente prohibido por los Reyes Españoles y en diferentes cédulas Reales. Las Cajas de Comunidades decayeron a fines de la época del Virreynato y desaparecieron durante la Independencia." (4)

El Banco de San Carlos.-- "En el año de 1783, según mandato de Carlos III, se ordenaba que en la Nueva España y de más colonias Españolas, se fundara un Banco Nacional para facilitar el Comercio de los Negocios, formándose además cajas en las principales ciudades. El interés que tiene la fundación y la formación del Banco de San Carlos, como antecedentes del Crédito Agrícola en nuestro país, radica que en las Cajas de Comunidades se vieron obligadas a realizar considerables aportaciones para constituir el capital de ese establecimiento. Debe decirse, que los indígenas no vieron un solo centavo de lo que invirtieron en acciones del famoso Banco de San Carlos, que feneció hasta 1829". (5)

(3) Mendieta y Nuñez Lucio.-- ob. cit. pag. 36.

(4) Mendieta y Nuñez Lucio.-- El Problema Agrario en México. Edit. Porrúa México 1968.-- pag. 351.

(5) Sila Herzog F. Claudio.-- ob. cit. pag. 132.

LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

Las Instituciones de Crédito, en el moderno concepto — fueron conocidas en el país hasta 1864 en que se estableció el Primer Banco de Emisión, Circulación y Descuento; bajo — el imperio de Maximiliano. Las "Instituciones de Crédito" — no pudieron nacer entre nosotros mientras la anarquía política fué crónicamente nuestra principal dolencia; por que — el crédito no se decreta ni se impone sino que es fruto espontáneo de un estado social cuyas condiciones primordiales se cifran en la seguridad pública, en las vías rápidas de — comunicación y en la existencia de una masa de capital disponible que como el agua fecunda y vivifica el terreno sobre el que cae". (Lic. Pablo Macedo "La evolución mercantil" en México y su Evolución Social.— Tomo II.— pag. 226. citado por Mendieta y Nuñez Lucio. El Crédito en México pag.43.

A partir del año de 1864 se fundaron en la República — diversos Bancos, casi todos ellos de Emisión y Descuento — que no estaban capacitados propiamente para hacer operaciones de Crédito Agrícola, en virtud de que tenían únicamente autorización para hacer préstamos a corto plazo y una de — las exigencias primordiales del crédito agrario como tenemos derecho, es el plazo largo.

Fue poco lo que realmente se logró en beneficio de la gente de campo, pues los citados Bancos no operaban exactamente con los agricultores, sino, que se vició la práctica de hacerlo con los comerciantes e industriales y en consecuencia:

"La especificación del crédito se intentó, por primera vez, en una forma definida y sistemática, en la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, que las clasificó en — la siguiente forma:

- I.- Bancos de Emisión.
- II.- Bancos Hipotecarios.
- III.- Bancos Refaccionarios."(6)

Fué así que "Hacia el año de 1856 y a raíz de los acontecimientos políticos en los cuales el clero tomó una participación directa, ya estaba fuera de duda que el lamentable estado económico de la República se debía en gran parte a la amortización eclesiástica. El erario dejaba de percibir los derechos que le correspondían en las traslaciones de dominio por la sencilla razón de que éstas eran cada vez más escasas, pues el clero concentraba en sus manos gran parte de la propiedad raíz raras veces hacía ventas a los particulares. El comercio y la industria sufrían igualmente, porque la amortización eclesiástica significaba el estancamiento de los capitales.

Esta y otras razones determinaron al Gobierno a dictar la Ley de 25 de Junio de 1856", llamada Ley de Desamortización". (7)

Con tales consideraciones y ante este estado de cosas la situación era exactamente la misma que reinaba en las épocas de la colonia, siguió así mismo en la Independencia y se continuó por varias décadas más, en nada resolvió el problema la Ley del 18 de agosto de 1824, el poder monopolista de la iglesia crecía enormemente, y con ello su poder político, fué hasta con la citada Ley de Desamortización cuando se hizo realidad la limitación financiera de la Iglesia afectándose seriamente sus propiedades.

(6) Mendieta y Nuñez Lucio.- El Crédito Agrícola en México. pag. 43 y 44.

(7) Manzanilla S. Victor.- Reforma Agraria Mexicana.- Edit. Universidad de Colima.- 1966. pag. 109.

En materia del crédito agrícola, se intentaron soluciones con la creación de los Bancos creados por la Ley de — 1897; pero veamos: "Aún cuando los Bancos Hipotecarios estaban autorizados para hacer préstamos con garantía prendaria (de productos, cosechas, ganado, maquinaria, aperos, utensilios de labranza, etc.) con el fin de beneficiar a los agricultores pobres, la falta de costumbre en este tipo de operaciones y la obligación de entregar materialmente la prenda (excepto tratándose de cosechas o frutos pendientes), impidió el desarrollo de estas transacciones y su importancia, por lo mismo fué mínima.

A fin de ayudar a los pequeños propietarios, fueron — creados los Bancos Refaccionarios, los cuales hacían préstamos hasta por dos años, que después se ampliaron a tres, — pero solo a los propietarios de fincas pues la garantía del préstamo se hacía descansar precisamente en ellas. Aún los créditos prendarios se hacían únicamente con propietarios, — dejando así fuera del beneficio del crédito a un enorme grupo de agricultores que trabajaban la tierra por un contrato (propiedades ajenas), a quienes generalmente tenían más necesidad del crédito que los propios dueños. Por esta razón la Ley de Instituciones de Crédito de 1908, al reformar la de 1897, cambió la situación y autorizó a los Bancos a operar no sólo con los dueños de las negociaciones agrícolas, sino también con quienes las explotaran". (8)

Todo era inútil, fracaso tras fracaso contemplaba el — panorama crediticio de nuestro país. Los campesinos no acusaban un mejor nivel de vida, y ni siquiera en sus más humanas demandas eran oídos, pues el hacendado poco a poco mediante pequeños préstamos que el campesino no podía pagar — (en parte por los inicuos intereses), les iba quitando su —

(8) Gutiérrez Delgado Horacio Rubén.— La Sociedad Local de Crédito Ejidal.— tesis derecho 1963.— México.

Único patrimonio; sus tierras, so pena de que al más leve le vantamiento, sería el tristemente celebre "Valle Nacional",— donde su infeliz vida viera su última morada, cobijados por el manto obscuro de una triste noche, o bien bajo los dorados destellos del astro rey y al compás de sus últimos gemidos.

En tanto esto acontecía la clase económicamente podero sa se fortalecía más y más, gracias a los nefastos sistemas adoptados en el otorgamiento de los créditos y a la tibieza y mendicidad de las autoridades encargadas de vigilarlos.

LAS CAJAS DE PRESTAMOS

Aunque en forma somera pero rápida, hemos analizado — las principales y únicas instituciones crediticias en las — cuales, la finalidad que animó a su creación y funcionamiento lo fué el de proporcionar el financiamiento necesario para — que el campesino realizara la tarea de una oportuna explota— ción de la tierra.

Hasta ahora, el Estado ha intervenido únicamente en el otorgamiento de las concesiones, en tal virtud, el crédito — que tales instituciones han otorgado ha sido de carácter pri vado y no público, lo cual como es fácil suponer constituye una situación desfavorable para los pequeños propietarios — de tierras ya que no podían a satisfacción de la banca priva da, garantizar plenamente y en forma satisfactoria la recupe ración del crédito solicitado, pues ésta siempre ha cuidado en forma celosa de no arriesgar un solo centavo.

Este estado de cosas hubo de modificarse en un intento por mejorar la anterior situación, tal intento fué en el sen tido de crear y proporcionar un tipo de crédito de carácter público; el cual tuvo lugar durante el gobierno de don Porfi^o rio Díaz, más que por un acto de buen gobierno, fué por temor y como táctica política, pues ya se adivinaba un panorama — gris para nuestra economía y la amenaza de un levantamiento—

que por medio de la fuerza hiciera corregir tantos errores, — fué así como el gobierno convino en la necesidad de controlar las operaciones créditicias enfocadas a impulsar la agricultura, para ello se crearon: las Cajas de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S.A., si bien el — Ejecutivo Federal otorgaba concesiones a bancos privados para el funcionamiento de tales cajas, y estas estaban organizadas en Sociedades Anónimas, el gobierno cuidó de reservarse determinados privilegios que le asegurarán el control de su funcionamiento, pues el Estado en una sola acción de las tres series que hubo, se reservaba la mayor parte del capital y con ello el control y administración de estas instituciones.

Las Cajas de Préstamos tenían principalmente por objeto: la labor de refinanciar y constituir nuevas hipotecas, y facilitar fondos principalmente a empresas nacionales de — irrigación y a las negociaciones agrícolas y ganaderas, a — plazos de 15 años en los hipotecarios y 3 en los de otra clase; al 7% anual.

Estas también estuvieron muy lejos de llenar su cometido, pues los préstamos como siempre, fueron otorgados exclusivamente a grandes terratenientes; ni que decir de la — gran masa campesina que desgraciadamente, es la última en recibir ayuda (si acaso está llega).

Dentro del programa de la Reforma Agraria, que arranca desde los años de 1915, ya se observaba la necesidad de constituir instituciones de crédito que vinieran a curar las heridas ocasionadas por disturbios de épocas pasadas; fué con el discurso del Lic. Luis Cabrera pronunciado en el año de — 1912, cuando se sembró en el espíritu del constituyente la — noble idea de legislar sobre el crédito agrícola y ejidal; — lo triste fué la pobreza de esa legislación a partir de ta— les años, hasta el de 1926, veamos:

"En cuanto a la pequeña propiedad particular descartados los medios ingenuos de comprar tierra y de enajenar baldíos, se comprendió que sólo podía lograrse mediante la resolución de otros varios problemas que significaban otras tantas cuestiones agrarias, que a su vez exigían otras tantas leyes agrarias; tales son el problema del crédito rural..." (9).

"Sabemos que el crédito al campo era otro de los aspectos del problema agrario que debían resolver las leyes que se dictaran al triunfo de la Revolución de 1910. La fracción V del artículo 27 Constitucional señala que "Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes". (10)

La historia legislativa fundada en la Constitución de 1917 respecto de las instituciones bancarias que refaccionan al agro mexicano, es en síntesis la siguiente:

"Mediante un convenio del 12 de mayo de 1916 la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura S.A., fué reorganizada; luego se convirtió en institución de Estado u Oficial, mediante el decreto del 2 de junio de 1917 y el convenio de 15 de julio de 1919; por último, la Caja se liquidó el 23 de febrero de 1926 debido a su déficit en operaciones. El 29 de septiembre de ese mismo año, se expidió la Ley de Bancos Refaccionarios. El 10 de febrero de 1926 el General Plutarco Elías Calles dictó la primera Ley de Crédito Agrícola....". (11)

(9) Chávez P. de Velázquez Martha.- Derecho Agrario Mexicano. Editorial Porrúa México 1964. pág. 197.

(10) Chávez P. de Velázquez Martha.- Ob. cit. pag. 279.

(11) Ibidem.

Pero no fue sino hasta el 15 de marzo del mismo año — cuando hubo de darse un gran paso, al quedar fundado "EL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, conforme a la Ley antes mencionada dicho Banco, se constituyó en Sociedad Anónima y en cuanto a su capital según la misma ley, vemos que este estuvo representado por tres clases de acciones, suscritas por — el Gobierno Federal, Gobierno Local, Sociedades Locales y Regionales de Crédito.

ANTECEDENTES DE LA LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1926:

"Los planes políticos nacidos al calor de la lucha revolucionaria y usados como bandera por nuestros caudillos, — no presentan, en su contenido agrarista, disposiciones tendientes a buscar la solución del crédito en el campo. Enfocaron sus miras buscando el señalamiento del límite de la propiedad territorial, el fraccionamiento de los latifundios, la dotación y restitución de tierras y aguas a los núcleos rurales de población, la creación de la pequeña propiedad e incluso la dotación de: muebles, aperos y maquinaria "que se — necesiten para el cultivo de la porción expropiada", como decía la ley agraria del villismo; pero no buscaron el financiamiento necesario —esto es, el crédito— para ese cultivo.

No obstante de que a partir de 1915 comienza propiamente la legislación de la Reforma Agraria, no es sino hasta — 1926, año en que se hace realmente un esfuerzo formen encaminado a otorgar, por medio de un sistema, el financiamiento — a nuestros agricultores, pues ya hemos hablado del triste papel desempeñado por las Cajas de Préstamos, única institución oficial hasta ese tiempo que guarda relación con el problema. Los resultados de su aplicación mostraron la necesidad de — crear una organización mejor integrada para encausar de modo más firme el aprovechamiento de ejidos; el problema principal era la insuficiencia de capital que padecían los ejidatarios para destinarlo al cultivo de la tierra que se les había dado, pues tenían necesidad de tomar en alquiler implementos —

y animales de trabajo o verse forzados a ocurrir a préstamos usuarios que destinaban a comprar forrajes, semillas, etc." (12).

La situación era clara, el inicio de la Reforma Agraria con la ley de 1915 fue de muy nobles intenciones pues de alguna forma tenía que iniciarse tal reforma, sin embargo, - la Reforma agraria no se agota con el hecho de repartir o restituir tierras, se requiere de: un financiamiento, un auxilio técnico, etc. para que esas tierras no permanezcan inactivas o sean mal aprovechadas.

Fué esta ley la que tuvo por finalidad organizar un sistema de crédito en el campo que incluyera tanto agricultores como a ejidatarios. Para tal efecto se creaba una Sociedad Anónima, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, como órgano central, cuyo capital estaría formado por la colocación de tres series de acciones: Las de serie "A", por más del 50% del capital y suscritas exclusivamente por el Gobierno Federal a fin de garantizarle el control y la administración del sistema; las de serie "B" suscritas por los Gobiernos Locales, y las de serie "C" por particulares.

El Banco podía operar con particulares y con Sociedades de Crédito Agrícola, pudiendo estar éstas Sociedades Locales integradas por pequeños o medianos agricultores o por ejidatarios, o Sociedades Regionales, a las cuales proporcionaba directamente los fondos que necesitaran para el desarrollo de sus fines; en determinadas condiciones y con ciertas garantías. Cuando se trataba de un agricultor aislado, propietario de una extensión territorial mayor que la propiedad inafectable, antes de otorgársele el crédito debía presentar un certificado que acreditara su predio libre de responsabilidades agrarias.

(12) Gutiérrez Delgado Horacio Rubén.- ob. cit.

El número de socios necesarios para constituir una Sociedad Regional de Crédito Agrícola era de 10 debiéndose reunir un capital mínimo de medio millón de pesos, con lo cual se ve que estaban encaminados a reunir a pequeños capitalistas o propietarios, que desarrollaran sus actividades en una misma región.

"Las Sociedades Locales.— Para la organización de los pequeños propietarios, más aún de los pequeños agricultores no propietarios, la ley que nos ocupa, estableció las llamadas Sociedades Locales de Crédito Agrícola. Desde luego y en atención a que estos campesinos carecen de solvencia material necesaria para obtener crédito, se buscó la forma de — fortalecer la garantía personal y siguiéndose el derrotero — marcado en otras Sociedades Europeas similares se mandó que las Sociedades Locales se organizaran como Compañías de Responsabilidad Limitada.

Veinte miembros eran suficientes para formar una de estas sociedades, pero debían ser propietarios, poseedores o arrendatarios o aparceros de la tierra en la localidad, es decir dentro de una misma circunscripción municipal.

Los objetos de estas Sociedades, deberían ser los préstamos, a sus asociados, de avío refaccionarios y además estaban obligados a operar con ellos como cajas de ahorros. Les competía igualmente organizar la explotación agrícola en la localidad y adquirir para vender o alquilar a sus asociados, los implementos, animales y semillas necesarias para el trabajo agrícola y emprender las obras de mejoramiento territorial y la organización de empresas de industrialización agrícola" (13).

Entre otras cosas, ésta ley estableció el Registro del

(13) Mendieta y Núñez Lucio.— El Crédito Agrícola en México. pag. 72.

Crédito Agrícola, cuyo objeto era el de llevar un archivo en el que se registraran los Contratos de Apertura de Crédito, y la protección o preferencia de los créditos debidos a las instituciones del sistema.

LEY DE BANCOS EJIDALES DE 1926.

Esta ley autoriza al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., a operar tanto con Sociedades Locales y Regionales, como con particulares, y a crear un sistema crediticio enfocado directamente a satisfacer las necesidades de los ejidatarios, principales héroes en las luchas revolucionarias y pilares de la Reforma Agraria. Por tanto, el Gobierno se vió en la necesidad de dictar la ya mencionada "Ley de Bancos Ejidales" de 1926 que se enfrenta a este problema y busca su posible solución autorizando a la Secretaría de Agricultura a fundar Bancos Ejidales en los Estados, y que tuvieran por objeto otorgar crédito a los ejidatarios organizados en Sociedades. Se inició con un capital de \$200,000.00 en acciones nominativas de \$10.00 c/u. suscritas y pagadas totalmente por el Estado, quien después las vendería a las cooperativas e iría, con su producto, abriendo Bancos en otros Estados, de la República.

En ese mismo año, se crearon gracias a la fórmula anterior, Bancos en los siguientes Estados: de Guanajuato, Michoacán, Hidalgo y Durango; posteriormente en Morelos, Puebla, Jalisco, Chihuahua y México. Con la creación de estos Bancos, se descentralizó el crédito al llevarlo directamente a los lugares en que se le necesitaba corrigiéndose así la diferencia que presentaba la Ley del Crédito Agrícola del mismo año.

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1931.

Esta ley revolucionó un poco el sistema administrativo crediticio, en un afán de hacerlo más expedito y menos molesto, sus efectos pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

conservo el Banco Nacional del Crédito Agrícola y a las Sociedades Locales, pero dió a estas el nombre de Cooperativas Agrícolas; suprimió las uniones de Sociedades Locales y suprimió también las Sociedades Regionales de Crédito Agrícola por haber resultado un fracaso; Descentralizó el Banco Nacional creando Bancos Regionales en substitución de los Bancos Ejidales creados por la Secretaría de Agricultura al amparo de la Ley de Bancos de 1926; agregó un sistema lateral de Almacenes de Depósito y creó un Departamento de Ahorro para los campesinos; confió, finalmente el Banco Nacional. La organización de los Ejidatarios conforme a los convenios a que celebrarían el propio Banco y el Gobierno Federal.

Como se dijo en renglones atrás, el Banco Nacional de Crédito Agrícola fue conservado por esta nueva ley, en ella se le autoriza para otorgar crédito únicamente a ejidatarios y agricultores en pequeño, con lo cual evitó que sus fondos fueran a manos de grandes terratenientes o particulares (al menos esa fue la intención); pero era requisito que esos sujetos se organizaran en cooperativas.

"Uno de los puntos más importantes de esta ley fue su disposición conforme a la cual prohibió al Banco la facultad de conceder créditos a los agricultores aislados, permitiéndole únicamente otorgarlos a las cooperativas de agricultores en pequeño y a los ejidatarios. Los préstamos podían ser de Avío, Refaccionarios, Comerciales, Inmobiliarios y territoriales.

Las Sociedades Cooperativas Agrícolas son en ésta ley lo que las Sociedades Locales en la de 10 de febrero de 1926 y equivalen a las Sociedades Cooperativas de los Bancos Ejidales, ya que pueden integrarse por agricultores en pequeño o por ejidatario. Deben en todo caso organizarse bajo el régimen de responsabilidad solidaria e ilimitada.

Además de las Sociedades mencionadas de ejidatarios y pequeños propietarios, se aceptaba la existencia de Sociedades Cooperativas Agrícolas de Colonos, a los cuales eran aplicables las reglas establecidas para las de agricultores en pequeño, y las Sociedades Cooperativas Agrícolas Mixtas, formadas por ejidatarios y agricultores en pequeño, siempre que pertenecieran las tierras a una misma región". (14)

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1934.

Fue este año en el que vio la luz el primer Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos. En éste mismo año, se revisaron también legislaciones importantísimas como la Ley General de Instituciones de Crédito, y el Código de Comercio en su parte relativa a títulos y operaciones de Crédito. Fue también en este año, cuando se dió nacimiento a una ley de crédito agrícola que viene a ser, realmente, consecuencia de estas reformas y de la creciente acumulación de ejidos en demanda de crédito y de organización; sus lineamientos marcan el camino a seguir en el financiamiento ejidal, en el de los colonos, en los sistemas de riego, así como en el de los pequeños y medianos agricultores.

La presente ley conservó al Banco Nacional de Crédito Agrícola como institución central del sistema, así como a los Bancos Regionales creados por la legislación anterior; hizo reaparecer las Uniones de Sociedades Locales que habían sido suprimidas por la Ley de 1931; conservó las Sociedades Cooperativas Agrícolas Locales reglamentadas en la mencionada ley, pero les restituyó su nombre de Sociedades Locales de Crédito Agrícola; mantuvo el Departamento del Ahorro Campesino, el Registro del Crédito Agrícola creados por la ley de 1931; concedió plazos de un año para la liquidación de los

(14) Gutiérrez Delgado Horacio Rubén.- ob. cit.

Bancos y Cooperativas Ejidales e incluyó a los medianos agricultores como sujetos del crédito.

"La ley que estamos estudiando, presenta una innovación en nuestra legislación agraria al crear las "Sociedades de Interés Colectivo Agrícola", compuestas por "personas físicas o morales que fueran propietarios cultivadores de tierras, empresarios de explotaciones, usuarios de aguas, empresarios en la producción de energía eléctrica, empresarios de transportes y demás individuos o colectividades que tengan interés en la ejecución de una obra determinada para el progreso de una región, dentro de las actividades que son su objeto" Podían organizarse con responsabilidad limitada o suplementada y por el tiempo necesario para la realización de las obras que se propusieron llevar a cabo; no requerían forzosamente de capital para quedar constituidas, y para la realización de sus fines podían obtener créditos hasta por el 50% del valor de los bienes que otorgáran en garantía". (15)

Alguno de los objetivos que podemos mencionar fueron los de construcción de Silos, de ferrocarriles, presas, canales, fábricas para el beneficio de productos agrícolas, trabajos para la electrificación, saneamiento de poblados, introducción de aguas potables en los pueblos rurales, etc.

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1935.

Las demandas del crédito por parte de los ejidatarios y el aceleramiento que sufrió la Reforma en esos años, dió motivo a que en el mes de diciembre de 1935, se formara el Banco Nacional de Crédito Ejidal, quien bajo la necesidad de crear una institución que atendiera en sus problemas específicamente a los ejidatarios, se convirtió en la Institución de Crédito Agrícola más importante del país.

(15) Ibidem.

Al Banco Nacional de Crédito Agrícola correspondía proporcionar y organizar el crédito necesario a los agricultores que por cualquier título exploten superficies no mayores de las inafectables, pudiendo el Banco otorgarles préstamos aisladamente o cuando se agrupen en Sociedades Locales de -- Crédito Agrícola. Tiene también como objetivo este Banco fomentar el crédito territorial, y la ley le otorga la facultad de adquirir los inmuebles necesarios para la formación -- de cooperativas de producción en cuya constitución y organización debe intervenir.

Así mismo le correspondía al Banco Nacional de Crédito Ejidal, promover y conducir la organización del crédito destinado a los ejidatarios, a los cuales se les imponía como -- condición para otorgarles préstamo, el agruparse en Sociedades Locales de Crédito Ejidal en proporción no menor al 51% de su número.

La constitución del capital de este Banco, se formó -- mediante la emisión de tres series de acciones, a saber: "se -- rie "A" suscrita únicamente por el Gobierno Federal, serie -- "B" por los Gobiernos Locales, y serie "C", por Sociedades -- Locales, Sociedades de Interés Colectivo y por particulares. Este Banco podía hacer diversos tipos de operaciones crediti -- cias concretamente señaladas por la misma ley: préstamo comer -- cial, a 180 días, hasta por el 80% del valor en cosechas de -- productos almacenados, o el 20% del valor anual de los ingre -- sos del deudor, la garantía debería recaer sobre cosechas al -- macenadas a disposición del acreedor o Bonos de prenda de Al -- macenes Generales de Depósito o a la firma de dos personas -- solventes; préstamo de Avío, hasta por 18 meses, con un im -- porte máximo del 70% del valor probable de la cosecha, y con garantías de la misma cosecha o en los productos que se ob -- tengan con el empleo de la inversión; préstamo Refaccionario, hasta por un plazo de 5 años y cuyo importe no podrá exceder del valor de los bienes o mejoras que se vayan a adquirir -- con su inversión, ni del 50% del valor de las cosechas, y -- préstamo Inmobiliario, hasta por un plazo máximo de 30 años--

y un importe que no excederá del costo de las obras o bienes que se adquirieran con la inversión, ni del 30 % del valor de los ingresos del deudor por todo el plazo que dure la operación". (16)

Conforme a esta ley, se crearon agencias o Sucursales de los Bancos Agrícolas y Ejidal, que tenían como función — desempeñar el papel que antes realizaban los Bancos Regionales y las Uniones Locales, o sea el de intermediarios entre las Sociedades Locales y el Banco Central.

Fue en el año de 1939, "en que esta ley fue objeto de algunas Reformas tendientes a mejorar la organización y funcionamiento de las sociedades que formaban el sistema: ordenó que las Uniones de Sociedades Locales deberían formar un fondo social. Al fondo social de operación correspondía el — 25% de las utilidades, al fondo de reserva el 10% hasta cubrir el doble del capital suscrito. El fondo de previsión social tenía por objeto "La creación de un seguro de vida, accidentes o enfermedades y el fomento de la educación y los deportes.

Al finalizar el año de 1942, época que da fin a la vigencia de la referida ley, y fecha en la que empieza un nuevo ordenamiento sobre la materia, existían 5,345 Sociedades de Crédito Ejidal con 414, 260 ejidatarios, sin embargo, de — ellas sólo 2,862 con 216,300 socios estaban operando, debido a los escasos recursos del Banco". (17)

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1942.

"Esta ley sigue en términos generales los lineamientos marcados por legislaciones anteriores. Determina como integrantes del sistema de crédito a los siguientes organismos —

(16) Ibidem.

(17) Ibidem.

Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., Sociedades Locales de Crédito Ejidal, Sociedades Locales de Crédito Agrícola, Uniones de Sociedades Locales de Crédito Ejidal, Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola y los Bancos Regionales de Crédito Agrícola.

Las Sociedades Locales son reguladas, en términos generales, igual que la ley anterior, pero en cuanto a sus relaciones con el Banco Nacional, se hace más clara la intervención de éste por medio de su jefe de zona y se acentúa con las facultades que el Banco para autorizar, disolver, o no la formación de Sociedades Locales.

Autoriza así mismo la formación de Sociedades Locales, de Crédito Ejidal; como sociedades de Responsabilidad Limitada o Suplementada. En cuanto a la organización y funcionamiento de las Sociedades y Uniones, se sigue encomendando a los mismos organismos creados por leyes anteriores". (18)

DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1946.

"Fue expedido con el fin de incorporar al sistema nacional de crédito agrícola a los ganaderos, correspondiendo al Banco Nacional de Crédito Agrícola operar con ellos, Precisamente por este motivo la denominación de Banco Nacional de Crédito Agrícola que se había venido utilizando, fue modificado por la de Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A.

Conforme a tal decreto, podían operar dentro del sistema de crédito ganadero las siguientes instituciones: el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A., los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A., las Uniones de Sociedades de Crédito Ganadero, las Sociedades Locales —

(18) Ibidem.

de Crédito Ganadero, Las Sociedades de Interés Colectivo Ganadero y las Instituciones de crédito y Organizaciones Auxiliares constituidas previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aceptación del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A". (19)

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1955.

La legislación en vigor sobre crédito agrícola está contenida en la Ley de Crédito Agrícola de 30 de diciembre de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mismo mes y año. En ella se abroga la ley anterior y sus reformas; con ello suprime las Uniones de Sociedades y sigue distinguiendo el crédito agrícola del crédito ejidal.

La actual ley reduce las organizaciones del crédito agrario a las siguientes: Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., Bancos Regionales de Crédito Ejidal, Bancos Regionales de Crédito Agrícola, Sociedades Locales de Crédito Ejidal, Sociedades Locales de Crédito Agrícola, y "sucursales, agencias, jefaturas de zona u otras delegaciones semejantes" dependientes de los Bancos Nacionales.

Esta ley reorganiza las operaciones crediticias y las pone más acordes con la realidad de la época, señala los diferentes tipos de préstamos: "Préstamos Comerciales, destinados preferentemente a fines productivos o de consumo, otorgados por un plazo no mayor de 180 días, con garantías en cosas u otros productos de explotación agrícola -garantía prendaria-, puestos a disposición del acreditante y hasta por un monto no mayor del 80% de la garantía; Préstamos de Avío, destinados para gastos de cultivo, compra de semillas, abonos de uso inmediato, etc. hasta por un plazo de 18 meses y con garantía en las materias primas y materiales adquiridos

o con las cosechas que se obtengan con la inversión del préstamo y hasta por el 70% del valor probable de la cosecha; — Préstamos refaccionarios destinados a la compra, uso, alquiler o venta de aperos, implementos, útiles de labranza, animales, etc. por plazos de cinco y ocho años, según el destino que se les dé; y Préstamos inmobiliarios destinados a la adquisición de tierras, su fraccionamiento o su colonización, o la adquisición de fábricas, talleres y toda clase de inmuebles de uso agrícola, se otorgan hasta por veinte años y por no más del costo de las obras en que vayan a invertirse o de los bienes en que ellos se vayan a adquirir o del 30% del valor de las cosechas durante el período de la operación, su garantía es hipotecaria". (20)

La ley en cuestión regula el Registro del Crédito Agrícola, dándole el carácter de Público, y permitiendo a quien lo solicite enterarse de las inscripciones hechas en él.

Señala así mismo esta ley, que los Bancos de Crédito Ejidal no podrán operar con personas físicas o morales no integradas por ejidatarios, salvo el caso de Organismos Descendralizados o Empresas de Participación Estatal.

Es importante señalar que de acuerdo con este ordenamiento, los Bancos Nacionales pueden operar con los Regionales y con las Sociedades de Crédito que no se encuentren dentro del territorio de operaciones de aquellos, de donde resulta que el Banco Central tiene como vemos una doble función, de Nacional y Regional. También podrán los Bancos Nacionales y Regionales de Crédito Agrícola operar con particulares bajo ciertos requisitos y siempre que el monto anual de esas operaciones no exceda del 48% de las que realice con Sociedades Locales. Las Sociedades Locales sólo podrán, previa auto

(20) Código Agrario.— Título II Capítulo I. Ley citada.

rización de su Banco concretar operaciones activas con particulares u otras instituciones. (arts. 75, 76, 78 y 82).

En su art. 63 la presente ley nos dice: Fracc. I. "En caso de que el deudor no pueda cubrir el importe del préstamo, por pérdida total ó parcial de sus cosechas o por otra causa grave no imputable al acreditado, el saldo no cubierto a su vencimiento, podrá ser diferido, atendiendo a su capacidad de pago, y

Fracc. II.- si por hecho imputable al acreditado, hay peligro de que no se obtengan o se pierdan las cosechas o productos esperados, que constituyan la prenda, o cuando se haya realizado su pérdida por la misma causa así como cuando haya dispuesto de dicha prenda, sin perjuicio de las acciones legales que proceden, podrá el acreditante tomar posesión de las tierras y cultivarlas por su cuenta, hasta obtener la amortización del crédito."

Es notorio como el legislador, no tuvo empacho en regular una situación a todas luces contradictorias y que hacen nugatorias las normas constitucionales expresadas en los arts. 14 y 16 Constitucionales. Al autorizar que los Bancos pueden por mutuo propio, "...Tomar posesión de las tierras.."

Vemos que la actual Ley de Crédito Agrícola no tan solo tiene grandes aciertos, sino también tiene grandes errores. Al final del presente trabajo haremos notar lo que a nuestro juicio, constituyen algunas fallas de carácter jurídico contenidas en la presente ley.

B.- CLASES DE CREDITO AGRICOLA EN LA LEGISLACION MEXICANA.

Estas formas jurídicas de crédito, constituyen el cimiento en que descansa la estructura jurídica de los créditos agrícola y ejidal, de ahí su enorme importancia en nuestro desarrollo y progreso dentro de la agricultura, ya que en

relación a su funcionabilidad y reglamentación, serán los resultados que se alcancen en este importante renglón de la — economía que constituye con toda seguridad, la base del progreso de nuestro país ya que a ella se debe en gran parte el crecimiento de la industria y del comercio.

Al final del presente trabajo, propondremos algunas reformas a los sistemas crediticios, tratando de que éstos sean más expeditos y acordes con la realidad en los problemas del campo.

OPERACIONES DE CREDITO AGRICOLA:

La Ley de Crédito Agrícola del 31 de diciembre de 1956 en su título segundo, capítulo primero, señala cuatro tipos de operaciones crediticias a las que la ley llama "Préstamos" y, que pueden ser otorgadas en forma de "Apertura de Crédito, tales operaciones son:

- a).- Préstamo Comercial.
- b).- Préstamo de Avío.
- c).- Préstamo Refaccionario.
- d).- Préstamo Inmobiliario.

En adelante, usaremos el término de Crédito como sinónimo del de Préstamo, por considerarlo más técnico y apropiado jurídicamente.

C.- EL CREDITO DE HABILITACION O AVIO.

Este préstamo, podemos adelantar, se destina al fomento de la producción y en muchos casos sirve como préstamo de sostenimiento.

El Contrato de Crédito en cuestión, se ha considerado — por la doctrina como genuinamente Mexicano, quizá su origen — se deba al Banco de Avío de Minas; con relación a este tipo — de préstamo, nos dice el Lic. Manuel Gomez Morín: "El présta-

mo de avío es el destinado a servir para que el agricultor -- realice sus cultivos y sus trabajos ordinarios y como tales cultivos producen en breve plazo la cantidad suficiente para amortizar su costo, el avío deberá ser hecho a breve plazo -- que coincida con la duración normal de los períodos en cada localidad y que además permita al agricultor disponer de un tiempo razonable para no verse obligado a vender apresuradamente o extemporáneamente sus cosechas". (21)

La mencionada ley nos da un concepto de lo que debemos entender por Crédito de Avío, en su siguiente artículo:

Art. 55.- "Serán préstamos de Avío aquellos en que el acreditado queda obligado a invertir precisamente en los gastos de cultivo y demás trabajos agrícolas, o en la compra de semillas, materias primas y materiales, o abonos inmediatamente asimilables, cuya amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que el préstamo se destine. Los préstamos de avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con las cosechas y productos agrícolas que se obtengan con la inversión del préstamo. Se podrán conceder hasta por un plazo máximo de 18 meses y su importe no podrá ser superior al 70% del valor probable de la cosecha o de los productos anuales que el deudor pueda obtener. Sólo podrán hacerse estos préstamos a los propietarios de tierras o a los cultivadores de ellas, cuando éstos comprueben tener derecho a su cultivo por todo el tiempo señalado para el cumplimiento de la obligación".

Analizaremos a continuación algunas de las características que presenta el crédito de avío, en lo referente a su: ---
Objeto, Plazo, Importe y Régimen de garantía.

(21) Gomez Morín Manuel.- El Crédito Agrícola en México.- Madrid 1928.- pag. 122.

a).- SU OBJETO: El mismo art.55 nos lo explica al decir...." el acreditado quede obligado a invertir su importe precisamente en los gastos de cultivo y demás trabajos agrícolas, o en la compra de semillas, materias primas y materiales, o abonos inmediatamente asimilables, cuya cotización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que el préstamo se destine...."

b).- SU PLAZO o duración, es el mismo art. quien nos lo señala diciendo: "... se podrán conceder hasta por un plazo de 18 meses..." Este préstamo está considerado por la misma ley agrícola referida, como préstamo a corto plazo cumpliendo así con su finalidad, pues toma en cuenta el término en el que el campesino siembra, recoge su cosecha, y la vende; todo esto dentro de el ciclo de producción agrícola .

c).- SU IMPORTE: "...su importe no podrá ser superior al 70% del valor probable de la cosecha o de los productos anuales que el deudor pueda obtener...", es notorio que este tipo de operación, es de las conocidas como de capital circulante.

d).- REGIMEN DE GARANTIA:"...Los préstamos de avío están garantizados con las materias primas y materiales adquiridos y con las cosechas o productos agrícolas que se obtengan mediante la inversión del préstamo...."

D.- EL CREDITO REFACCIONARIO.

Art. 56.- "Serán préstamos refaccionarios, aquellos en que el acreditado quede obligado a invertir su importe precisamente, en la compra, para uso, alquiler o venta, en su caso, de aperos, implementos, útiles de labranza, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo, ganados o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para su cultivo; en la compra o instalación de maquinaria, y en la construcción o realización de obras y mejoras materiales agrícolas -

de carácter transitorio. Los créditos refaccionarios estarán sujetos a las siguientes condiciones:

El mismo programa de análisis que realizamos en el tipo de crédito anterior, será al que sometamos cada uno de las restantes formas o tipos crediticios, esto es: su objeto, plazo, importe, y régimen de garantía.

a).- SU OBJETO.- su objeto, se encuentra implícito en el destino mismo que debe darse al crédito, y que es: "...precisamente en la compra, para uso, alquiler o venta, en su caso, - de aperos, implementos, útiles de labranza..." etc.

b).- PLAZO: art. 56.- fracc. IV.- "El plazo máximo de estos préstamos será:

a).-Hasta de cinco años, para los préstamos que se destinan a la compra de aperos, implementos, útiles de labranza, — maquinaria agrícola móvil, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo o de cría, apertura de tierras para el cultivo, construcciones, obras y mejoras materiales agrícolas de carácter transitorio; etc.

b).-Hasta por ocho años, para los préstamos que se concedan con destino a la compra o instalación de maquinaria agrícola la fija y costosa, y

c).-Hasta de doce años para los préstamos que se designen al establecimiento de plantaciones o cultivos cíclicos, — con plantas que sólo comiencen a producir al cabo de cinco a siete años. En estos últimos casos la amortización se distribuirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que las plantaciones comiencen a producir. En la rama agrícola estos créditos ameritarán, por lo menos, el pago anual de los intereses.

C).- SU IMPORTE: Art.56 fracción II.- "Su importe no excederá del valor comprobado según peritaje, de los bienes o mejoras para las que se vaya a destinar el crédito, ni el 50% del valor de las cosechas o ingresos correspondientes — al periodo durante el cual debe amortizarse el préstamo. En caso de que los acreditados sean ejidatarios el importe del crédito se computará de acuerdo con este último límite y su garantía consistirá en los bienes a que se refiere la fracción anterior, excluidos los que conforme a las leyes agrarias no pueden gravarse.

D).- SU REGIMEN DE GARANTIA:- El mismo artículo comentado nos dice en su fracción I.- "Quedarán garantizados con hipoteca y prenda de las fincas, construcciones, maquinaria, implementos, muebles y útiles, y con las cosechas y demás — productos agrícolas futuros pendientes o ya obtenidos de la explotación a cuyo fomento se destine el préstamo".

Respecto del aspecto que estamos analizando, la Ley — General de Títulos y Operaciones de Crédito, nos dice:

Art. 332.- "La garantía que se constituya por préstamos refaccionarios sobre fincas, construcciones, edificios — y muebles inmovilizados, comprenderá: (22)

I.- El terreno constitutivo del predio;

II.- Los edificios y cualesquiera otras construcciones existentes al tiempo de hacerse el préstamo, o edificados — con posterioridad a él;

III.- Las accesiones y mejoras permanentes;

IV.- Los muebles inmovilizados y los animales fijados en el documento en que se consigne el préstamo, como pie de

(22) Código de Comercio.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería, y

V.- La indemnización eventual que se obtenga por seguro en caso de destrucción de los bienes dichos".

Art. 333.- "En virtud de la garantía a que se refiere el art. anterior, el acreedor tendrá derecho de preferencia para el pago de su crédito con el producto de los bienes gravados sobre todos los demás acreedores del deudor, con excepción de los llamados de dominio y de los acreedores por créditos hipotecarios inscritos con anterioridad.

La preferencia que en este artículo se establece, no se extinguirá por el hecho de pasar los bienes gravados a poder de tercero, cualquiera que sea la causa de la traslación de dominio". (23)

Como vemos, la garantía del crédito está dirigida en el objeto mismo del crédito, esto es, representada en la inversión misma que hace el deudor, con el crédito obtenido, lo cual le obliga a un mejor manejo y distribución del mismo y por ende a un mayor esfuerzo en cuanto a alcanzar mayor producción de sus cosechas.

Veremos ahora algunas normas importantes, sobre las que se manejarán los Créditos de Avío y Refaccionario, según la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Art. 36".- Los contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío:

I.- Expresarán el objeto de la operación, la duración y la forma en que el beneficiario podrá disponer del crédito

(23) Ibidem.

materia del contrato;

II.- Fijarán, con toda precisión, los bienes que se afecten en garantía, y señalarán los demás términos y condiciones del contrato;

III.- Se consignarán en contrato privado, que se firmará por triplicado, ante dos testigos conocidos y se ratificarán ante el encargado del Registro Público de que habla la fracción IV;

IV.- Serán inscritos en el Registro de Hipotecas que corresponde, según la ubicación de los bienes afectos en garantía, o en el Registro de Comercio respectivo, cuando en la garantía no se incluya la de bienes inmuebles.

Los contratos de habilitación o refacción no surtirán efectos contra tercero, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro.

Art. 327.- "Quienes otorguen créditos de refacción o de habilitación o avío deberán cuidar de que su importe se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato; si se probare que se le dió otra inversión a sabiendas del acreedor, por su negligencia éste perderá el privilegio a que se refieren los arts. 322 y 324". (24)

El acreedor tendrá en todo tiempo el derecho de designar interventor que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado. El sueldo y los gastos del interventor serán a cargo del acreedor, salvo pacto en contrario. El Acreditado estará obligado a dar al interventor las facilidades necesarias para que éste cumpla su función. Si el acreditado emplea los fondos que se le suministran en fines distintos de

los pactados, o no atiende su negociación con la diligencia debida, el acreedor podrá rescindir el contrato, dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir el reembolso de las sumas que haya proporcionado, con sus intereses.

Quando el acreditante haya endosado los pagarés a que se refiere el art. 325, conservará, salvo pacto en contrario, la obligación de vigilar la inversión que deba hacer el acreditado, así como la de cuidar y conservar las garantías concedidas, teniendo para estos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los pagarés emitidos. El acreditante puede, con el mismo carácter, rescindir la obligación en los términos de la parte final del párrafo anterior y recibir el importe de los pagarés emitidos, que se darán por vencidos anticipadamente.

"Los créditos de habilitación o avío debidamente registra dos, se pagarán con preferencia a los refaccionarios, y ambos con preferencia a los hipotecarios inscritos con posterioridad. Cuando el traspaso de la propiedad o negociación para cuyo fomento se haya otorgado el préstamo sea hecho sin consentimiento previo del acreedor, dará a éste derecho a rescindir el contrato o a dar por vencida anticipadamente la obligación y a exigir su pago inmediato". (25)

"En los casos de crédito refaccionario o de habilitación o avío, la prenda podrá quedar en poder del deudor. Este se considerara para los fines de la responsabilidad civil y penal correspondiente, como depositario judicial de los frutos, productos, ganados, aperos y demás muebles dados en prenda.

"El acreedor podrá reivindicar los frutos o productos dados en prenda de un crédito de habilitación o refaccionario contra quienes lo hayan adquirido directamente del acreditado o contra los adquirientes posteriores que hayan conocido o de bido conocer las prendas constituidas sobre ellos". (26)

(25) Ibidem. art. 328

(26) Ibidem. art. 330

Artículo 331.- "En los casos de crédito de habilitación o avío o refaccionarios, la prenda podrá ser constituida por el que explote la empresa a cuyo fomento se destine el crédito, aún cuando no sea propietario de ella, a menos que, tratándose de arrendatarios, colonos o aparceros, obre inscrito el contrato respectivo en los Registros de Propiedad, de Crédito Agrícola, de Minas o de Comercio correspondientes, y en ese contrato el Propietario de la empresa se haya reservado el derecho de consentir en la constitución de prenda".

E.- CREDITO COMERCIAL.

La Ley de Crédito Agrícola en vigor en su artículo 54 — nos dice:

"Serán préstamos comerciales los operados mediante pagaré o aceptación de letra de cambio, para fines productivos — o de consumo. El plazo no será mayor de seis meses, y la garantía consistirá preferentemente en cosechas u otros productos — de explotación agrícola, almacenados a disposición del acreditante en el lugar que este señale o en Almacenes Generales de Depósito. El importe del préstamo nunca será superior al 80 % del valor de la prenda.

Quando no haya garantía Prendaria, los documentos deberán ser suscritos solidariamente cuando menos por dos personas de reconocida solvencia". (27)

Las características que nos presenta este tipo de crédito son las siguientes:

a).- SU OBJETO.- Consiste en destinar el crédito a fines productivos o de consumo.

(27) Código Agrario.- Ley citada.

b).- SU PLAZO. Nos dice el mismo art. que estamos comentando: "...no será mayor de seis meses" ...

Este plazo que en apariencia nos parece tremendamente — corto tratándose de una operación referida al campesino, se explica ya que ésta forma crediticia viene a constituir un — complemento del crédito llamado de habilitación o avío, pues generalmente se otorga cuando el campesino está próximo a levantar su cosecha, o bien para destinarla a otros fines productivos, pero de realización pronta, de ahí también su forma de garantía que veremos más adelante.

c).- SU IMPORTE. "...El importe del préstamo nunca será superior al 80% del valor de la prenda.

IV.- SU GARANTIA. "...Consistirá en cosechas u Otros productos de explotación agrícola almacenados a disposición del acreditante en el lugar que este señale, o en Almacenes Generales de Depósito.

Al respecto vemos que fue un acierto del legislador el — dar margen a dos fórmulas por las que han de garantizarse los créditos; en primer lugar, tenemos que la garantía es preferentemente prendaria consistente en: cosechas u otros productos, de explotación agrícola, y en segundo, el mismo art. 54 nos — dice: cuando no haya garantía prendaria, los documentos debe rán ser suscritos solidariamente cuando menos por dos personas de reconocida solvencia. Como resultado de lo anterior el campesino puede otorgar una u otra, lo cual le reporta una enorme ventaja ya que si otorga la segunda garantía, podrá en tal caso disponer de mayor tiempo y facilidad para levantar y vender sus cosechas a mejor precio.

F.- CREDITO INMOBILIARIO.

El art. 57 de la ley comentada dice: "Serán préstamos inmobiliarios aquellos en los que el acreditado queda obligado —

a invertir su importe precisamente:

I.- "En la adquisición, fraccionamiento o colonización de tierras, o en la ejecución de obras permanentes de mejoramiento territorial;

II.- En la construcción de vías de comunicación y en la adquisición de material y equipo, cuando se destinen a fines de explotación agrícola;

III.- En la adquisición, construcción o instalación de plantas, fábricas o talleres y toda clase de inmuebles de uso agrícola, destinados a la concentración, clasificación, transformación, empaque o venta de los productos, o en la adquisición de maquinaria o equipo destinado a ser inmovilizados para los mismos fines, y

IV.- En la ejecución de obras de sanidad urbana; en la urbanización de poblados, y en la construcción de casas-habitación para los campesinos". (28)

El análisis del presente tipo crediticio nos enseña su gran importancia, por su impulso de carácter técnico que presta al agro Mexicano; se han logrado planes de alta proyección futura. Con este ambicioso préstamo se ha llevado la técnica al campo.

a).- SU OBJETO.- Para la adquisición, construcción de vías de comunicación, plantas, fábricas, talleres de uso agrícola, obras de sanidad urbana de poblados rurales....", según expresa el mismo art. 57.

b).- SU PLAZO. Art. 59. "El plazo de los préstamos inmobiliarios no excederá de 20 años, y su pago deberá hacerse —

(28) Ibidem.

mediante el sistema de amortizaciones que se estime más adecuado....".

Ramón Fernández y Fernández nos dice al respecto: "Tienen una aplicación muy efectiva para el proceso agrícola empero — las dificultades se presentan por su duración, Las buenas condiciones al efectuarse el préstamo pueden al cabo de algunos — años convertirse en una carga debido a los desajustes que provocan los cambios cíclicos y estructurales de los precios en — los productos agrícolas y en la propiedad inmueble rural."(29)

c).— SU IMPORTE.— Art. 60 "El importe de los préstamos — inmobiliarios no podrá exceder del costo que, en opinión de — péritos, tengan las obras en que vayan a invertirse, o los bie nes para cuya adquisición se soliciten; ni el 30% del valor de las cosechas o ingresos de los interesados, que correspondan — al período durante el cual deba recuperarse la amorti zación. En el caso de que los acreditados sean ejidatarios, el importe del crédito se computará de acuerdo con éste último — límite.

d).— SU REGIMEN DE GARANTIA.— "Art. 61, Los préstamos de— berán ser garantizados con hipoteca en primer lugar sobre los bienes para cuya adquisición, construcción o mejoramiento se — otorguen, o sobre otros bienes inmuebles o inmovilizados, en — los los términos del art.36 de la Ley General de Instituciones — de Crédito, o con la entrega de los mismos bienes en fideicomi so de garantía. Cuando los acreditados sean ejidatarios, la ga rantía consistirá en los bienes citados al final de la frac— ción II del art. 56". (30)

(29) (30) Ibidem.

C A P I T U L O I I I

C A R A C T E R I S T I C A S D E L C R E D I T O A G R I C O L A

A.- APLICACION DE LOS CREDITOS

B.- FINES ALCANZADOS.,

C.- CARACTERISTICAS DEL CREDITO AGRICOLA.

D.- EL CREDITO AGRICOLA SUPERVISADO.,

C A P I T U L O I I I

CARACTERISTICAS DEL CREDITO AGRICOLA

A.- APLICACION DE LOS CREDITOS.

La aplicación de los créditos debe ser eficiente y oportuna, ya que de ello dependerá en un buen número el resultado de la actividad agrícola; su aplicación debe ser sometida previamente a un análisis de planificación en los sistemas de explotación, evitando que estos sean destinados por el campesino a otras actividades ajenas a sus tareas y a la finalidad propia del crédito.

En el Seminario Centro Americano de crédito agrícola celebrado en la ciudad de Guatemala en el año de 1952, se destacaron entre otras, las siguientes conclusiones al respecto:

"1.- Vincular a la agricultura con las fuentes de financiación, este objeto se realiza al crear instrumentos jurídicos y económicos capaces de financiar la riqueza agrícola en causándose capitales hacia ella.

2.- Favorecer el desarrollo de la agricultura y por ende el desarrollo económico general, para lo cual el crédito tendrá que actuar conjuntamente con los demás instrumentos de la política agrícola.

3.- Promover y fomentar la organización de los usuarios del crédito para los fines del crédito mismo y para otros fines conexos.

4.- Eliminar la usura en el medio rural". (1)

Veamos en forma somera cual ha sido la aplicación del crédito en los últimos años en materia agrícola.

(1) Memorias del Seminario Centro Americano de Crédito Agrícola.- Naciones Unidas.- México 1954.- Conclusiones Generales. pag. 18.

En los primeros años de promulgada nuestra Reforma, se hicieron múltiples esfuerzos por crear una institución de crédito de carácter oficial, que viniera a realizar lo que la banca privada no había hecho, el de abocarse al problema del crédito agrícola y su correcta aplicación, principalmente en el que se otorga al ejidatario, fue hasta el año de 1926, cuando se creó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, el cual otorgaba créditos a los agricultores pequeños propietarios de tierras, olvidándose de los ejidatarios, aunque según la ley que lo creó, también estos eran sujetos de crédito.

Este banco puso poca o quizá ninguna atención respecto del problema de la exacta aplicación de los créditos que se otorgaron, la experiencia era casi nula en esta materia, pues al banco le bastaba con que el acreditado garantizara debidamente el préstamo, no importándole si este hacía una buena disposición del dinero.

Años más tarde con la creación del Banco Nacional de Crédito Ejidal, se alivió en parte la situación del campesino ejidatario; con esta fuente de financiamiento se pretendía darle grandes impulsos a la explotación agrícola; pero los resultados tampoco fueron muy halagüeños, no se atendió a la experiencia dejada por el Banco Nacional de Crédito Agrícola; el resultado fué que un buen número de ejidatarios no lograron hacer efectivos los créditos al momento de su vencimiento, debido también a la mala aplicación que de los créditos hacían estos.

Fuó por el año de 1956, cuando se puso en práctica una innovación en los hasta entonces poco operantes sistemas crediticios, con el llamado "Crédito Agrícola Supervisado", intentado sobre una base experimental en el Estado de Michoacán; reduciendo el tipo de interés, y prestando ayuda técnica de acuerdo con las necesidades particulares del campesino y de su tierra.(2)

(2) Datos obtenidos de "Una nueva Modalidad de Crédito Agrícola". O.N.U. para la Agricultura y la Alimentación. Roma 1965 pag. 51.

Mucho se ha preocupado el Estado por la correcta solución a este problema, pero poco es lo que ha hecho y lo que ha conseguido en esta importante actividad.

El crédito destinado a la agricultura, implica problemas para su eficaz aplicación, por lo tanto debemos orientar lo hacia sus fines, eliminando en cuanto sea posible los problemas que se presentan. Su exacta aplicación es de una enorme proyección e importancia, pues hace posible que todo aquel campesino que tiene las cualidades de laboriosidad y honradez, y que carezca de capital, pueda así convertirse en dueño de su propia explotación, liberándose en esta forma del servilismo a que ha estado sometido por varias décadas e incorporándose a la fuerza productora de nuestra economía.

Poco a poco, el Estado se ha dado cuenta que es necesario vigilar la exacta aplicación de los créditos, tarea que no puede considerarse como resuelta actualmente, cierto es que se ha mejorado mucho, pero también lo es, que el Estado debe pretender su total solución, ya que el progreso de la industria y el comercio, está en relación íntima con la correcta aplicación de los créditos.

Como requisitos para una correcta aplicación de los créditos, daremos los siguientes:

1.- La existencia de crédito, esto es que el Estado debe incrementar enormemente este renglón.

2.- Otorgamiento oportuno, evitando en lo más posible los trámites burocráticos, ya que en ocasiones cuando se obtiene el crédito, la temporada de siembra se ha iniciado.

3.- Reglamentar un sistema de vigilancia para lograr la exacta aplicación de los créditos; al final del presente trabajo ahondaremos en este punto.

4.- Orientación y ayuda técnica impartida por un personal capacitado y honesto.

Es poco lo que puede decirse tratándose de la Banca Privada, ya que a ella menos que a nadie le interesa si hay o no una correcta aplicación de los créditos que ésta otorga, pues con tener asegurado el préstamo que hace, más una ganancia, cumple sus particulares intereses, esto claro en las operaciones que realiza con los campesinos propietarios de tierras que son los únicos que le pueden garantizar el crédito, no así con los ejidatarios a los cuales normalmente ni se les toma en cuenta en sus solicitudes, si las llegan a presentar.

B.- FINES ALCANZADOS.

Pretendemos que los fines lógicos que en materia de política agrícola todo Gobierno se propone son: una adecuada tenencia de la tierra y una correcta explotación de la misma.

Analizaremos únicamente los fines alcanzados respecto de los créditos concedidos por las Instituciones Oficiales.

Si tenemos en cuenta que es muy limitado el espacio cultivable en nuestro país comparado con otros países; pues se estima en un 15% la superficie territorial cultivable, equivalente a 30 millones de hectáreas en números redondos. De esta superficie se consideran 19 millones abiertas al cultivo y la diferencia o sea 11 millones de hectáreas, constituyen tierras situadas en las costas y resulta muy costoso su aprovechamiento. Con lo que realmente sólo se siembra en nuestro país si acaso el 60% de las tierras cultivables; — nos daremos cuenta de que el crecimiento demográfico no concuerda con el rendimiento de la agricultura. (3)

(3) Datos obtenidos de la Panorámica Actual de la Reforma Agraria en México.— Raúl Lemus García.— Edit. LIMSA.— México 1968. pag. 60.

Y si a lo anterior agregamos la incorrecta aplicación de los créditos, veremos que los fines obtenidos, lejos de conformarnos, nos obligan a un estudio de sistemas para corregir tantos errores y mejorar con ello los pobres logros alcanzados.

Según datos obtenidos de la "Panorámica Actual de la Reforma Agraria en México" escrita por el Lic. Raúl Lemus García tenemos que:

"El Banco Nacional de Crédito Ejidal. Desde su fundación hasta el año de 1960 ha realizado operaciones de crédito hasta por el valor de:

\$ 8 536 649 000.00

Recuperó:

\$ 6 472 899 000.00

El renglón de pérdidas asciende a:

\$ 2 063 750 000.00

Aproximadamente un 24 %.

Banco Nacional de Crédito Agrícola. En el mismo lapso realizó operaciones crediticias hasta por:

\$ 6 188 608 519.00

Recuperó:

\$ 4 734 545 897.00

El renglón de pérdidas asciende a:

\$ 1 454 062 622.00

Aproximadamente un 23.5 % ". (4)

Lo anterior no es más que el resultado de una equivocada política crediticia en materia agrícola, las pérdidas — operadas nos demuestran que el Gobierno sí se ha preocupado por el otorgamiento de créditos al campo; pero administrativamente no ha sabido reglamentar ese financiamiento. Si al principio decíamos que la Reforma Agraria no se agota con — el mero reparto de la tierra, sino que es necesario y de vi tal importancia un amplio apoyo económico, ahora agregaremos que es también elemental que se realice una reforma a los — sistemas de crédito agrario.

Actualmente podemos apreciar que la pretendida Reforma Agraria no cumple con los fines propuestos, en el campo — existen tierras sin cultivar y por consiguiente campesinos sin trabajo, consecuentemente, los resultados son funestos no sólo en el aspecto económico, sino también en lo social y en lo político.

A continuación apuntaremos algunos datos que nos mues— tran con claridad la inseguridad económica jurídica en que viven muchos de nuestros campesinos, y nos daremos cuenta — del por que de los pobres resultados obtenidos hasta hoy en la explotación agrícola.

"En el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización duermen felizmente en el olvido, más de 68,500 expedientes agrarios de los cuales:

(4) Ibidem. pag. 35.

20,000 Son relativos a restituciones, dotaciones y ampliaciones de ejidos,

9,000 Tramitaciones en Primera Instancia;

11,000 En la segunda,

Por otra parte hay más de 9,500 expedientes en los que se tramitan la creación de nuevos centros de población agrícola; 7,000 relativos a la inafectabilidad agrícolas y ganaderas; 2,960 respecto a confirmación, titulación de bienes comunales y conflictos de límites; y más de 29,100 que se relacionan con diversos conflictos surgidos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Más de 2,000 amparos en la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación". (5)

(Los anteriores datos, fueron tomados de la ob. cit. del maestro Raúl Lemus García, editada en el año de 1968, lo cual nos hace pensar en quelejos de ver sido ya resueltos - tan ingentes problemas, quizá a ellos se han sumado más).

En estas condiciones el desarrollo que ha experimentado la agricultura y los fines alcanzados en este renglón, han sido desproporcionados, producto todo ello de la indiscutible falta de planeación económica en los programas de desarrollo agrícola y la ausencia de hombres honestos y capaces técnicamente.

El criterio político ha substituido al criterio técnico constituyéndose así procedimientos inadecuados que lejos de aportar algún beneficio, han desviado los fines y detenido la ya de por sí lenta Reforma Agraria; ahora llamada Integral.

(5) Ibidem. pag. 62.

C.- CARACTERISTICAS DEL CREDITO AGRICOLA.

El maestro Raúl Lemus García considera que el crédito agrícola debe tener las siguientes características:

- I.- Su función social.
- II.- Plazo largo.
- III.- Sistema especial de garantías.
- IV.- Baja tasa de interés.
- V.- Localización.
- VI.- Trámites reducidos y formalidades simples". (6)

I.- "SU FUNCION SOCIAL.- Como una de las características del Crédito Agrícola que va cobrando cada día más y más importancia, señalaremos su función social; las nuevas circunstancias que prevalecen en el mundo actual, han trascendido a la ordenación económica e impuesto al Crédito Agrícola la esta nueva modalidad, que lo aparta cada vez más aún, — de su función de lucro, cuyo primordial objetivo, lo constituyen las utilidades, y cuyo éxito se mide por los renglones de las "ganancias" y las "pérdidas", y lo convierten en una verdadera "función social", cuya finalidad fundamental consiste en el fomento y mejora de la agricultura y en la ayuda grande que presta al sector indigente de los campesinos; valorizándose sus beneficios y sus aciertos, no por los resultados mecánicos y rigurosos de su contabilidad, sino por los más elevados, trascendentales y humanos manifestados en el progreso y bienestar que llevan al campesino, en la prosperidad y superación de la agricultura, en el desarrollo económico general y en el adelantosocial del género humano.

II.- PLAZO LARGO.- Una de las exigencias propias del Crédito Agrícola, es la de que los reembolsos de los presta

(6) Lemus García Raúl.- El Crédito Agrícola y su Evolución en México.- tesis derecho.- México 1949.

mos concedidos a los agricultores, se realicen después de un período más o menos largo de tiempo, hasta no lograr obtener los beneficios de las obras de mejoramiento realizados o el aprovechamiento de los cultivos a que los préstamos se destinan. A diferencia de los préstamos que la banca concede al comercio y a la industria, en que las operaciones son rápidas y activas, el crédito destinado a la agricultura, exige plazos largos, dado el proceso lento de producción agrícola. Distinguidos tratadistas han demostrado plenamente que el crédito agrícola a corto término, ninguna utilidad reporta, por el contrario tiene serios inconvenientes, entre los que se señala el de arrojar al campesino en brazos de la usura...."

III.- SISTEMA ESPECIAL DE GARANTIAS.- La existencia de plazo largo en el crédito agrícola, que trae consigo la multiplicación de los riesgos, impone la necesidad de garantías especiales, en que los mayores riesgos se compensen con una mayor seguridad y solidez. Debe ser una garantía esencialmente personal cuya base sea la "posibilidad de recuperación", que depende grandemente de la voluntad de pagar y de la capacidad de pago; esto nos explica el gran papel que juegan los tres elementos del factor confianza, a saber: la solvencia o fortuna del acreditado, su capacidad económica, que constituye el elemento material, la probidad, la honradez, buena fe, amor al trabajo, que forman el elemento moral; y su experiencia, habilidad técnica y talento que integran el elemento intelectual. Pero no se ha estimado bastante, sino que como complementarias deberán operar las garantías reales, rara vez la hipoteca, ya que los propietarios agricultores son los menos, y casi siempre la prenda del capital de explotación; productos de la cosecha, materias primas, útiles de instrumentos de labranza, etc., con la nueva modalidad de esta institución, de no desposeer al deudor del objeto prendario, dado que la mayoría de los agricultores trabajan la tierra sin la calidad de propietarios y faltos de recursos, ya se trate de ejidatarios, —

arrendatarios, colonos, etc. lo que motiva la estricta vigilancia que las instituciones de Crédito Agrícola dispensan a los préstamos realizados, con el objeto de que las sumas concedidas no se distraigan de su finalidad primordial.

IV.- BAJA TASA DE INTERES.- Fundamentalmente dos de las modalidades ya apuntadas anteriormente, exigen del Crédito Agrícola, un interés módico: son ellas, primero, el plazo largo impuesto por la naturaleza de la agricultura, de lenta producción; y segundo, su "función social" preponderantemente. El plazo largo requiere un interés reducido, porque de lo contrario absorbería totalmente los provechos obtenidos por el agricultor, durante el tiempo de vigencia del préstamo; por eso, un interés que podría ser costeable al comercio y a la industria, por la misma rapidez de las operaciones a que se dedican, resultaría sumamente gravoso para el agricultor, que vería acumularse los intereses en el transcurso del tiempo que va de la inversión y cultivo a la cosecha del producto... Por lo tanto, la tasa de interés debe fijarse de acuerdo con la realidad y atendiendo al beneficio del acreditado, sin olvidar las justas utilidades que el capital privado persigue; así, las distintas categorías de préstamos que realizan las instituciones de Crédito Agrícola, deben tener lógicamente, tasas de intereses diferentes, teniendo presente el objeto del préstamo, los riesgos que implica y la seguridad que las garantías proporcionan.- Por último, la "función social" del crédito, le impone un tipo de interés bajo, por que de lo contrario, perdería de vista su finalidad básica, la cual es la de velar por el mejoramiento social y económico de los agricultores de escasos recursos y faltos de protección, impulsando paralelamente la producción agrícola... A las anteriores consideraciones, podríamos agregar un hecho que es de importancia en la determinación de la tasa de interés del Crédito Agrícola, - se trata nada menos que del carácter aleatorio de la producción agrícola, que además de estar expuesto a los riesgos comunes a las otras actividades productivas, tiene otros -

propios de su naturaleza.

V.- LOCALIZACION.- Otra de las características no menos importante que anotamos al Crédito Agrícola, es ésta de que ahora nos ocupamos y que está determinada por las siguientes consideraciones: a).- Al hablar de la garantía especial del Crédito Agrícola, aludimos a su carácter preponderantemente personal, fincado en el conocimiento de las virtudes y cualidades personales del agricultor prestatario, y en la estrecha vigilancia de que los préstamos se inviertan en los fines especificados en los contratos; y aquél, solo puede obtenerse, y ésta, solo puede lograrse, por medio de la localización del crédito, de su proximidad a los usuarios - b).- La limitación territorial, consecuencia de este carácter, tiene otra ventaja, ya que reduce grandemente los gastos de otorgamiento, de vigilancia y de recuperación, permitiendo reducir la tasa de interés c).- Los agricultores, sobre todo los más necesitados, no pueden lograr crédito de instituciones no locales, no únicamente por carecer de garantías que ofrecer, ya que para esas instituciones son desconocidos, sino por la naturaleza de sus labores que exigen apego y cuidado constantes... Para que sea una realidad el Crédito Agrícola, es preciso que los capitales se movilicen a las regiones en donde los campesinos necesitan su ayuda bienhechora; que el humilde agricultor pueda obtenerlo en su propia localidad, de lo contrario quedará en situación desventajosa en su lucha contra la usura, y ésta seguirá su reinado por mucho tiempo.

VI.- TRAMITES REDUCIDOS Y FORMALIDADES SIMPLES.- Los procedimientos para la tramitación y concesión del Crédito Agrícola, deben estar revestidos de la mayor sencillez, debido a que los sujetos a quienes está destinado el crédito, gozan de un nivel de cultura muy deficiente; sumidos en la ignorancia, los gobiernos han descuidado su educación en todas sus ramas. Por no observar esta característica no ha tenido éxito el Crédito Agrícola y en ella ha radicado el

triunfo de la usura en la vida social". (7)

D.— EL CREDITO AGRICOLA SUPERVISADO

La importancia de este tipo de crédito en la actualidad es de gran trascendencia ya que en nuestro sistema de explotación agrícola, su correcta reglamentación, vendría a cooperar en el programa y fines de la tan invocada como has ta hoy ilusa Reforma Agraria Integral.

La realidad nos ha demostrado que con frecuencia, un gran número de campesinos dedican parte del dinero que obtienen por concepto de un crédito agrícola, a fines totalmente ajenos a la agricultura, lo cual ha originado un problema que es de vital importancia resolver; se ha intentado encontrar un sistema crediticio capaz de erradicar tan negativo vicio garantizando también la correcta aplicación de los créditos.

Se dice que el objeto de tal sistema consiste "en un servicio de bienestar rural compuesto de: educación, ayuda técnica y crédito propiamente dicho". Con ello se pretende hacer de un campesino sin recursos un sujeto de crédito con solvencia moral y económica.

En capítulos anteriores hemos analizado como en nuestro medio, las Instituciones Crediticias formadas por la Banca Oficial y la Banca Privada; poco la primera y menos la segunda; se han preocupado por la exacta aplicación de los créditos, creándose problemas con consecuencias económicas de alcance social que afectan la circulación de la riqueza y determinan la ley de la oferta y la demanda.

(7) Ibidem.

Podemos considerar que el Crédito Agrícola Supervisado es una modalidad del crédito agrícola simple, el cual puede constituir bien una inversión pública, bien una inversión - privada; según la institución otorgante del crédito, se dice también, que tal inversión debe ser recuperable a largo plazo tomando en cuenta las posibilidades de pago del campesino agricultor; respecto a la seguridad de su recuperabilidad, esta se hace descansar en dos principales aspectos: En primer lugar, la solvencia moral, como característica personal, y en segundo la exacta y constante supervisión y asistencia técnica de que sea auxiliado el agricultor.

En nuestro país, la implantación del crédito Agrícola - Supervisado, ha sido propuesta por el Lic. Alejandro Rea - Moguel en un estudio titulado "La Necesidad del Crédito Supervisado en México", en el que sostiene que este sistema - crediticio, "tiene por objeto proveer de recursos económicos, mejorar la producción y crear condiciones de bienestar social, en la vida de las familias campesinas. Dentro de este sistema coordinan el crédito propiamente dicho, como los servicios de divulgación técnica, de comercialización, de - almacenamiento, con la formación de cooperativas de diferentes tipos". (8)

Fue en el año de 1956, cuando se introdujo el sistema - de Crédito Supervisado, sobre una base experimental en el - Estado de Michoacán respecto de la avicultura, consistía en reducir las formalidades al mínimo para que los préstamos - se consideraran sin demoara y que el tipo de interés no pasara del 8% anual así como ayuda técnica. (9)

(8) Revista de Estudios Agrarios.- Centro de Investigaciones Agrarias e Instituto de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M. No. 2 México 1961. pag.75.

(9) Una Nueva Modalidad de Crédito Agrícola.- ob. cit. pag. 68.

A continuación analizaremos algunas características que nos servirán para distinguir el Crédito Agrícola Supervisado, del Crédito Agrícola Común; y en seguida pasaremos a citar algunas propias del Crédito Agrícola Supervisado.

A).- "Los préstamos se basan en planes a largo plazo de mejoramiento de la explotación agrícola y de las condiciones de vida del hogar rural. Estos planes se integran y ejecutan mediante la elaboración de planes anuales de trabajo". (10)

En este renglón nos podemos dar cuenta que el fin que se pretende es totalmente diferente al del Crédito Agrícola Simple, su contenido es de carácter social y no solamente económico, pues se proyecta a una superación de la familia campesina, lo cual es elogiabile, ya que de ella saldrán en el futuro, los forjadores de nuestra economía agrícola.

b).- "Los plazos son flexibles, ajustándose a un plan variable de pagos, según las posibilidades de pago del prestatario y el grado de ejecución de los trabajos planeados.-" (11)

No se explica la flexibilidad, sino en virtud de la naturaleza misma del Crédito Agrícola Supervisado; flexibilidad que no existe en los llamados Créditos Bancarios Simples o Comerciales, en los que su rigidez no toma en cuenta las posibilidades de pago, la técnica a emplearse, y menos aún planea los trabajos de ejecución a los que ha de someterse la explotación agrícola en las tierras del campesino prestatario.

(10) Brossard B. Dario.- Manual de Crédito Agrícola Supervisado en América Latina. FAO. Roma Italia 1954. Cuaderno de Fomento Agropecuario No. 47.- Pag. 5.

(11) Ibidem.

c).- "Se seleccionan como prestatarios los agricultores que por sus condiciones de trabajo y con una adecuada orientación, tienen posibilidades de progreso. En el proceso de selección intervienen, con carácter consultivo un comité — local". (12)

En dicha selección se toma en cuenta como factor determinante para el otorgamiento del crédito: sus cualidades — personales de laboriosidad y honestidad como calidad moral del prestatario, además de la disposición de someterse a — una preparación y vigilancia por parte de técnicos especializados en la materia. Lo cual no sucede en cualquier otro tipo de crédito bancario, en los que siempre les basta con asegurar económica y jurídicamente el crédito que otorgan.

d).- "Los tipos de interés suelen ser inferiores a los corrientes, no se pretende que cubran los costos del programa, los cuales en realidad no son imputables solamente al — crédito, ya que están confundidos con los costos de la labor educativa que se ejerce sobre el agricultor y su familia". (13)

En este aspecto, podríamos considerar al Crédito Agrícola Supervisado, como una Institución Educativa más que una Institución Crediticia; es quizá en este renglón en el que más se realiza una actividad de verdadero y profundo contenido social. Al respecto también diremos que debe ser únicamente el Estado el que se avoque a tan noble tarea como una función insustituible e inaplazable.

e).- "La garantía básica de este tipo de préstamo reside en la selección adecuada del prestatario, en la preparación cuidadosa de sus planes de trabajo agrícola y doméstico, y principalmente, en la orientación que se le da y en —

(12) Ibidem.

(13) Ibidem. pag. 6.

la vigilancia que sobre el mismo se ejerce por parte de técnicos capacitados". (14)

En tanto que el Crédito Bancario Comercial o simple, — la garantía del crédito dado es totalmente asegurada, principalmente por medio de bienes inmuebles o cuando menos por avales de reconocida solvencia, en el fondo tampoco les interesa el destino que se le pretenda dar al dinero prestado.

F).— "Finalmente, más que prestatario, el agricultor es beneficiario de una amplia labor educativa, tanto en lo que respecta a sus técnicas de producción, como en lo relativo a su hogar. El crédito actúa de instrumento en esta labor — básica. La elaboración del plan de habilitación la asistencia técnica en la ejecución del plan de habilitación, la supervisión de crédito y la labor de la entidad trabajadora — social, son medios para ir reformando los hábitos y costumbres del sujeto y lograr su elevación material y cultural". (15)

"El Crédito Agrícola Supervisado es educativo; es decir capacita moralmente, educa a los campesinos en las prácticas de ética comercial, de responsabilidad personal; en — otras palabras hace más responsables de sus actos y de sus obligaciones financieras a los campesinos, por medio de la extensión educativa que se lleva hasta el seno del hogar.

.. El Crédito Bancario simple o convencional no educa; — recurre el sistema primitivo del Código Penal en caso de — transgresiones delictivas a los contratos de crédito. El — Crédito Agrícola convencional no trata de capacitar; simplemente elimina a los malos pagadores."(16)

(14) (15) Ibidem.

(16) Rea Moguel Alejandro.— México y su Reforma Agraria Integral, México, pag.170.

"Respecto al desarrollo económico del país: el crédito Agrícola Supervisado es un sistema adecuado a países en pleno desarrollo económico, de escasos recursos financieros, - de agricultura no suficientemente tecnificada, con pobla—ción de señalado porcentaje de analfabetismo y de alto cre—cimiento demográfico; en suma, de países que tienen que cui—dar de la mejor inversión de sus recursos financieros, ga—rantizando al máximo la recuperación de sus créditos.

El Crédito Agrícola Mercantil es más adecuado a países de alto desarrollo económico, no tanto por que las pérdidas no afecten a la economía del país, sino por que los niveles culturales y de producción son más elevados, y por consi—guiente, las pérdidas posibles son prácticamente menores". (17).

Entre las principales características del Crédito Agrí—cola Supervisado tenemos las siguientes:

1.- "El Crédito Agrícola Supervisado se ocupa de los - campesinos con menor capacidad de pago, con menor capacidad de crédito, con menor preparación cultural, que ofrecen me—nores o ningunas garantías colaterales respecto de los cré—ditos.

Los sujetos de Crédito Agrícola Supervisado son por lo general, quienes practican una agricultura de subsistencia atrasada y de bajos rendimientos.

2.- El Crédito Agrícola Supervisado, practicamente au—menta la capacidad de pago, la solvencia económica del cam—pesino, por lo que la supervisión asegura las inversiones correctas de los créditos obtenidos, aumenta la productivi—

(17) Ibidem. pag. 169

vidad agrícola y los ingresos del campesino, y, por consi—
guiente por estos medios se aumenta la capacidad de pago de
los sujetos de crédito.

3.- El Crédito Agrícola Supervisado o de capacitación —
considera a la familia como unidad básica del sistema. Por
consiguiente, la acción de la Institución de Crédito especia—
lizada contiene aspectos económicos, técnicos y sociales —
de aplicación simultánea, que debe llegar hasta el propio —
hogar campesino". (18)

"El pueblo (también) se toma como unidad de trabajo, en
cada aldea se ayuda a un grupo seleccionado de pequeños —
agricultores, a efecto de mejorar sus condiciones y con el
objeto de mostrar a la comunidad local lo que puede lograr—
se con un plan bien concebido.

4.- En rigor el crédito agrícola de capacitación trata
de formar, de capacitar a los campesinos a través de cuatro
o cinco años de prácticas continuas, para que pasen a for—
mar parte de la clientela de más alto nivel financiero que
necesitan los Bancos Agrarios convencionales.

Es una escuela de capacitación que trata de hacer de —
los campesinos, aceptables sujetos de crédito agrícola o de
crédito industrial convencionales.

5.- El Crédito Agrícola Supervisado según las experien—
cias iniciales obtenidas en México en su aplicación por el
Banco Nacional de Comercio Exterior y el CREFAL (Centro Re—
gional de Educación Fundamental para la América Latina): re
frendados por las múltiples experiencias en países del Con—
tinente, como Brasil, Paraguay y otros, es de más accesible

(18) Ibidem. pag. 171.

recuperación que el crédito agrícola mercantil usual, debido a personal y permanente vigilancia de los sujetos de crédito. Esta es una ventaja concreta de gran significación social, económica y financiera". (19)

Es un Crédito muy barato, y no se establecen relaciones rígidas entre los costos y las ganancias dentro de la organización que administre el sistema.

Para nosotros los objetivos del Crédito Agrícola Supervisado son:

1.- Educar en todos los aspectos al agricultor y a su familia y no solamente en el empleo y uso de mejores métodos agrícolas; la educación debe llegar al campesino en todas sus manifestaciones culturales ya que de ella dependerá el progreso económico, social y técnico, de nuestra gente del campo.

2.- Establecer servicios adecuados de crédito al alcance de los agricultores. Dicho crédito se ampliará sobre la base de capacidad de producción y según determine un plan de administración rural previamente preparado, y no sobre una base imprevista. El tipo de interés será modesto, menores que los de la tasa corriente y el plazo del reembolso el necesario, es decir, los plazos son variables, más bien, los pagos deben hacerse de conformidad con el ingreso neto que se obtenga al finalizar el programa de trabajo, es decir, no deben ser fijos y su falta de pago no debe llevar necesariamente a la ejecución judicial.

3.- Ayudar a los agricultores a elegir y obtener aque—

(19) Ibidem. pag. 170.

llas herramientas, semillas y materiales necesarios para la agricultura que más adecuadamente sirvan a sus necesidades, acompañado todo esto de una orientación técnica en el manejo de los fertilizantes y los sistemas adecuados en explotación de la tierra.

4.- Promover y contribuir al desarrollo de cooperativas agrícolas, comenzando por pequeñas asociaciones, cuya misión será de atender todos los problemas de los prestatarios los de organización inicial del programa, sino también todos -- relativos a la venta de sus productos, al uso común de maquinaria, aperos, compras agrícolas, y demás implementos de trabajo agrícola y ganadero.

5.- Sobre todo, enseñar a las familias campesinas cómo mejorar sus programas de labranza con objeto de producir -- suficientes alimentos para satisfacer sus propias necesidades y las del país.

En conclusión, debemos considerar al crédito agrícola -- supervisado, como un programa de acción gubernamental, cuya única mira sea la de resolver el ingente problema del campo, problema que ha sido herencia de no pocos gobiernos y que -- en la actualidad se presenta como uno de los fundamentales en todos los países cuya principal fuente de ingresos no lo es esencialmente la industria, o sea en los países subdesarrollados y sujeta a una economía de mercado sino principalmente, sí en gran parte, en la explotación agrícola.

Decíamos que es al Estado a quien compete tal problema y su solución; no por la obligación de cumplir con un programa político, sino por la necesidad surgida de la mala -- planificación en la tenencia de la tierra y su forma de explotación. La iniciativa privada no será quien proporcione los medios para la liberación de quien tantas ganancias les ha proporcionado históricamente.

Contra la opinión de algunos autores, sostenemos que — los principales elementos del crédito agrícola supervisando no lo son como se ha dicho: el financiamiento, la asistencia técnica, y la educación; nosotros concretizamos más la actividad del Estado y pensamos que por la naturaleza misma del crédito agrícola supervisado y por sus proyecciones, los elementos que lo integran son:

Un verdadero reparto de la tierra.— en su aspecto ejidal principalmente, ya que si éste renglón no se resuelve — de manera eficaz, los restantes elementos no tendrían razón de existir.

Asistencia Técnica.— impartida por expertos en la materia y que esta sea completa en todos aspectos, estudio técnico de la tierra, uso de fertilizantes, granos, desinfectantes, sistema de rotación de cultivos, maquinaria, etc.

Financiamiento de los medios materiales de explotación.— o sea que no se abran créditos en efectivo, sino en toda clase de implementos necesarios para la explotación de la tierra, facilitando los medios materiales de trabajo.

Respecto de la educación como elemento en el crédito agrícola supervisado, consideramos que no es una tarea producto del otorgamiento del crédito, sino, una obligación — exista éste o no (obligación del gobierno), de lo contrario pensaríamos que en una región donde no existe el crédito agrícola supervisado no existiría la obligación por parte del Estado, de impartir la educación que Constitucionalmente debe.

Queremos pensar que nuestro gobierno ha entendido el problema y ha hecho suyas las demandas, buscando soluciones adecuadas y prontas que de inmediato beneficien a la clase social a quien tanto se debe y que la historia ha colocado como pilar de las luchas populares y cimiento de un mejor sistema económico de vida; el campesinado.

CAPITULO IV
ORGANIZACIONES CREDITICI
CIAS.

A).- LA BANCA OFICIAL.

B).- LA BANCA PRIVADA.

CAPITULO IV

ORGANIZACIONES CREDITICIAS

A.- LA BANCA OFICIAL.

El financiamiento de los créditos hacia el campo, es — sin duda alguna, uno de los principales puntos que en la — problemática actual del Estado se debe estudiar, nuestro go bi er no así lo ha entendido y en el presente siglo se ha abo ca do a la creación de Bancos cuya función única consiste en llevar el crédito al campo. La idea de que es al Estado, y es solo a el quien debe y a quien compete la solución de — determinadas tareas de interés colectivo, ha ido desapare— ciendo y en la actualidad, no solamente se requiere de los particulares una mayor actividad en esta materia, sino, se exige como condición para el progreso de nuestro pueblo. Es así que la Banca privada debe afrontar tales problemas, com plet ando con sus recursos la acción gubernamental; lo cual en la realidad es tan romántico como iluso, toda vez que la única mira de la Banca privada es la de intervenir en aque— llas tareas en las que está asegurada su inversión, inver— sión quenecesariamente debe reportar una ganancia, y como la agricultura es una actividad en la que se debe arriesgar, és ta, no quiere asumir tal riesgo.

Es así que el gobierno se ha visto obligado por la nece sidad, a asumir esos riesgos y responsabilidades, pero su — éxito si lo ha habido, a sido casi nulo.

La Ley de Crédito Agrícola de 1955 en su art. I señala: " El Sistema Nacional de Crédito Agrícola quedará integrado — por dos ramas de instituciones: la Ejidal para los campesinos que tengan el carácter de ejidatarios y la agrícola para todos los que no tengan ese carácter.

Art. 2; "Las instituciones de la rama ejidal serán:

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, y

Los Bancos Regionales de Crédito Ejidal.

Las instituciones de la rama agrícola serán las sig.:

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, y

Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola". (1)

EL BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL.

La Ley de Crédito Agrícola de dic. de 1935, vino a — crear por primera vez, dos instituciones centrales en el sis tema de crédito agrario; el Banco Nacional de Crédito Agrícola y el Banco Nacional de Crédito Ejidal, organizadas — ambas como sociedades anónimas y reservándose el Gobierno — Central el Control de las mismas por medio de la representa ción de la mayoría del capital.

Este Banco tiene su sede en la ciudad de México y opera con 38 agencias en la República y un gran número de jefa turas de zonas repartidas también en el país.

Su capital, según la ley que lo creó, se constituyó mediante la emisión de tres series de acciones a saber: La se rie "A" suscrita únicamente por el Gobierno Federal; serie- "B" por los Gobiernos Locales, y serie "C" por Sociedades — Locales de Interés Colectivo y por particulares.

El Banco en cuestión se encuentra gobernado por un Con

(1) Código Agrario.— Ley citada.

sejo de Administración formado por nueve miembros, del cual es presidente el Secretario de Agricultura y vice presidente el jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. El director gerente es nombrado por el Consejo de Administración.

"Corresponde al Banco Nacional de Crédito Ejidal: promover y conducir la organización del crédito destinado a — los ejidatarios; además como Institución General de Fomento, organiza las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y desarrolla las siguientes actividades:

a).— Provee lo necesario para la agricultura, como por ejemplo, semilla, abonos e insecticidas.

b).— Conserva en buen estado la maquinaria agrícola y la alquila para arar, cosechar, y para otras operaciones.

c).— Ejecuta obras de riego de diversas clases, como — perforar posos e instalar bombas.

d).— Recoje, acondiciona, compra y vende los productos de los agricultores.

e).— Administra plantas industriales, por ejemplo, — despepitadoras de algodón y prensas para hacer pacas.

f).— Fomenta actividades subsidiarias y servicios sociales, por ejem. escuelas, centros de servicio mecánico y sanitarios, y

g).— Mantiene servicios de investigación y divulgación agrícola". (2)

(2) El Crédito Rural en México.— T.S. RAO.— Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., 1962.— pag. 40.

BANCOS REGIONALES DE CREDITO EJIDAL.

Estos bancos están constituidos como Sociedades Anónimas dependientes del sistema nacional de crédito ejidal; su objeto es el señalado en el art. 5 de la ley de Crédito — Agrícola en vigor, con excepción de las fracciones: III, X, XI, y XIII.

"La duración de los Bancos Regionales será indefinida. Su domicilio Social y territorio de operación serán fijados en la escritura constitutiva. Podrán establecer sucursales, agencias, jefaturas de zonas u otras delegaciones semejantes dentro de dicho territorio". (3)

"El capital del Banco Regional estará representado por dos series de acciones: la serie "A", que solamente podrá ser suscrita por el Banco Nacional de su rama, y la serie "B" que podrá suscribirse libremente. El capital de cada banco será el que fije su escritura constitutiva, sin que sea menor de \$10.000,000.00.

Las acciones tendrán un valor nominal de \$ 100.00 cada una y deberán estar íntegramente pagadas. Las de serie "A" serán nominativas y las de serie "B" podrán ser al portador.

La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo renovable parcialmente cada tres años, compuesto de cinco consejeros propietarios y dos suplentes; de los cuales, tres propietarios y dos suplentes serán designados por la serie "A" y el resto por la serie "B". Los consejeros durarán en su cargo seis años, y dos consejeros de la serie "A" podrán vetar las resoluciones del Consejo". (4)

(3) Código Agrario. Ley citada. art. 27

(4) Ibidem. arts. 28, 29 y 32.

BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA.

El 10 de Febrero de 1926, se creó la primera ley de — Crédito Agrícola en nuestro país, la cual tuvo como finalidad organizar el crédito para el campo, crédito que alcanzará tanto a los campesinos como a los ajidatarios; creándose así, el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

"Su capital, nos dice la misma ley, se formará de tres series de acciones; las de serie "A" por más del 50 % del — capital y suscritas exclusivamente por el Gobierno Federal a fin de garantizarle el control y la administración del — sistema; la serie "B" suscritas por los Gobiernos Locales y las de serie "C" por particulares.

Este banco proporciona cualquier tipo de crédito a los agricultores que tengan derechos de propiedad sobre la tierra, así mismo le corresponde proporcionar y organizar el — crédito en forma aislada o cuando se agrupen en Sociedades Locales de Crédito Agrícola. Los créditos se otorgan a aquellos agricultores cuya propiedad no rebase el límite de la llamada propiedad inafectable, lo mismo en tratándose de — créditos destinados para la adquisición de la propiedad inmueble.

En cuanto a su organización, tenemos que el Consejo de Administración se compone de nueve miembros; el presidente de dicho consejo lo es el Secretario de Agricultura, se encuentran representadas en el Consejo: El Gobierno Federal, — la Asociación Nacional de Pequeños Agricultores, La Secretaría de Hacienda y el Banco de México...."(5)

En cuanto a su funcionamiento, es similar al del Banco

(5) El Crédito Rural en México.— T.S. RAO.— ob.cit. pag.55.

Nacional de Crédito Ejidal, aunque en este los resultados son mayores, pudiendo decirse que casi no hay pérdidas, en virtud de que se opera con agricultores propietarios de tierras, lo cual es una enorme garantía en el crédito otorgado. Además de operar como Institución Financiera, lo hace también como administrativa, de fomento, de planeación y de comercio.

"Los recursos financieros del Banco consisten principalmente en su capital y en los préstamos que obtiene de otros Bancos incluyendo el Nacional de Comercio Exterior, El Banco de México y de algunos extranjeros". (6)

Veamos a continuación algunos aspectos de carácter legal; similares a los Bancos Nacionales Ejidal y Agrícola:

Las instituciones Bancarias en cuestión, son de las llamadas descentralizadas.

Art. 5º.- El objeto de los Bancos Nacionales, cada uno en su rama, será:

I.- Organizar, reglamentar y vigilar el fraccionamiento de los Bancos Regionales y de las Sociedades Locales de Crédito;

II.- Hacer préstamos comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios. En general, efectuar todas las operaciones bancarias que estén de acuerdo con la presente ley y con las leyes supletorias aplicables;

III.- Emitir bonos agrícolas de caja, bonos hipotecarios rurales y cédulas hipotecarias rurales, de acuerdo con el capítulo II del título II de esta ley;

(6) Ibidem. pag. 59.

IV.- Recibir depósitos a la vista y a plazo fijo:

V.- Organizar, vigilar y en su caso administrar el servicio de los almacenes que directamente dependen de los Bancos, destinados a productos de sociedades locales y, ocasionalmente, a los de otros agricultores no asociados;

VI.- Adquirir, vender y administrar bienes destinados exclusivamente a fomento e industrialización de productos - agrícolas;

VII.- Canalizar sus propios recursos para encauzar la producción de su clientela en el sentido que más convenga - a la economía nacional, de acuerdo con las normas que dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

VIII.- Pignorar las cosechas de su clientela para efectuar las ventas de las mismas en las mejores condiciones - regularizando el mercado;

IX.- Actuar como agente de su clientela, tanto para la compra de los elementos que necesite para las explotaciones agrícolas, como para la concentración, transformación y venta de sus productos;

X.- Desempeñar por encargo o con autorización del Eje- cutivo Federal funciones fiduciarias;

XI.- Operar con otros organismos o empresas del país - que aunque no pertenezcan al sistema, efectúen operaciones de crédito agrícola;

XII.- El Banco Nacional de Crédito Ejidal no podrá realizar operaciones activas de crédito con personas físicas - o con personas morales integradas por ejidatarios, salvo - que se trate de organismos descentralizados del Estado o de Empresas de participación estatal;

XIII.- Garantizar créditos comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios, concedidos por particulares o — por sociedades en auxilio y cooperación del crédito agrícola, mediante acuerdo del Ejecutivo Federal;

XIV.- Negociar, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, créditos de Bancos Extranjeros, a plazo no mayor de un año, pero el cultivo de productos de — exportación o para la pignoración de los mismos.

Art. 6.- "La duración de los Bancos Nacionales de Crédito Ejidal y de Crédito Agrícola será indefinida. Su domicilio será la ciudad de México, pero podrán establecer sucursales, agencias, jefaturas de zona u otras delegaciones semejantes, dentro del país".

Art. 11.- "La administración de cada uno de los Bancos estará a cargo de un consejo renovable parcialmente cada — tres años y compuesto de nueve consejeros propietarios y — seis suplentes, de los cuales seis consejeros propietarios — y tres suplentes serán designados por la serie "A", y los de más, por la serie "B".

Art. 12.- "Los consejeros durarán en su encargo seis — años; su designación no podrá ser revocada durante el tiempo de su encargo más que en los casos de la comisión de un delito o de violación grave a las disposiciones contenidas en la presente ley".

Art. 13.- "Los consejeros de la serie "A" serán nombrados por el presidente de la República. Serán consejeros por razón de su encargo, El Secretario de Agricultura y Ganadería, como Presidente del consejo de ambos bancos y el Jefe del Departamento Agrario, como vicepresidente para el Banco Nacional de Crédito Ejidal. Tres consejeros de la serie "A" — podrán vetar las resoluciones del Consejo".

Art. 16.-- "En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración:

I.-- Las personas designadas para ocupar un puesto de elección popular, mientras estén en ejercicio de su cargo;

II.-- Los funcionarios o empleados públicos, salvo los que, por razón de su encargo, puedan aportar conocimientos especialmente valiosos para la Institución;

III.-- Dos o más personas que tengan entre si parentesco de afinidad o de consanguinidad hasta el cuarto grado;

IV.-- Los empleados o funcionarios del banco, y

V.-- Las personas que tengan litigio pendiente con el banco". (7).

BANCOS REGIONALES DE CREDITO AGRICOLA.

La organización y funcionamiento de este Banco, es igual a la del Banco Regional de Crédito Ejidal; claro está que cada uno en su rama de operaciones, por lo que únicamente agregaremos algunos aspectos que no se analizaron con anterioridad:

Las utilidades que el Banco obtenga, se distribuirán como lo ordena el artículo 24. (de la Ley de Crédito Agrícola).

"Las utilidades que cada Banco obtenga se aplicaron en la siguiente forma:

(7) Código Agrario.-- Ley citada.

I.- Se separará un 20% para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar un importe igual al del capital exhibido;

II.- Se separará la cantidad necesaria para distribuir entre los accionistas de la serie "B", un dividendo preferente de un 6% del capital exhibido;

III.- Del resto de las utilidades se aplicará la cantidad necesaria para cubrir un dividendo hasta del 6 % sobre el capital exhibido de la serie "A", y

IV.- Las sumas que quedaren, después de hechas las aplicaciones que anteceden, se llevaran a un fondo especial cuyo destino acordará la Asamblea General de Accionistas". (8)

Respecto de este último párrafo, nos parece romántica - tal disposición, ya que los resultados de las operaciones de los referidos Bancos serían altamente felices si cuando menos no se registraran pérdidas, pues el hecho de que en los Bancos Nacionales según datos aportados por el maestro Raúl-Lemus García se hayan operado enormes pérdidas, nos hace pensar que es muy difícil que en los Bancos Regionales se llegaran a registrar ganancias. Veamos: El Banco Nacional de Crédito Ejidal. Desde su fundación hasta el año de 1960, ha realizado operaciones de crédito hasta por valor de \$8 536 649 000.00.

El renglón de pérdidas asciende a:

\$ 2 063 750 000.00

aproximadamente un 24 %

Banco Nacional de Crédito Agrícola. En el mismo lapso -

(8) Ibidem.

realizó operaciones crediticias hasta por:

\$ 6 188 608 519.00

el renglón de pérdidas asciende a;

\$ 1 454 062 622.00

aproximadamente el 23.5 % ". (9)

BANCOS AGRARIOS.

Los Bancos Agrarios, son instituciones que deben su existencia a un Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de enero de 1961.

Su capital está formado de dos clases de acciones: la serie "A" que son nominativos y suscritas por el Gobierno Federal, formando el 51 % del capital social, lo cual le da legalmente la facultad de determinar su control y organización administrativa, y la serie "B" como acciones al portador y suscritas libremente.

Su existencia encuentra su fundamento legal en el art. primero del citado Decreto, en el que se establece:

Los Bancos Agrarios deberán ser autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El cual relacionamos con el artículo 8 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que dice: "solamente podrán disfrutar la autorización las sociedades constituidas en forma de Sociedades Anónimas de Capital fijo o variable, organizadas con arreglo a la Ley de Sociedades Mercantiles, y el art. 2 de la misma ley, que dice: para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito se requerirá autorización del Gobierno Federal que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo

(9) Lemus García Raúl.— Panorámica Actual de la Reforma Agraria en México.— ob. cit. pag. 35.

la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, S.A.". (10)

El objeto que se pretenden con la creación de estos bancos, nos lo explica el mismo decreto al establecer:

I.- "Obtener créditos de las Instituciones de Crédito del sistema.

II.- Contraer pasivos directos o contingentes a favor - de otras empresas o particulares, relacionados específicamente con sus fines, previa autorización de la Secretaría - de Hacienda y Crédito Público.

III.- Recibir de su clientela depósitos de ahorro y proporcionarles servicios de caja y tesorería.

IV.- Otorgar créditos de avío o refaccionarios, así - como apertura de crédito simples o en cuentas corrientes, - descuentos, préstamos prendarios o pignoratícios, inmobiliarios o con garantía fiduciaria..

V.- Adquirir y vender por sí, por cuenta del Gobierno Federal, de Organismos Descentralizados o de Empresas de - Participación Estatal, frutos y productos agropecuarios de su clientela, o de otros productos.

VI.- Encargarse de la venta de los frutos o productos de su clientela.

VII.- Adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios - para la realización de su objeto.

VIII.- Adquirir para el otorgamiento de crédito en especie a su clientela: maquinaria, animales, abonos, semillas,

fertilizantes, fungicidas, y demás bienes útiles para las labores agrícolas y ganaderas.

IX.- Actuar como Institución Fiduciaria". (11)

BANCO NACIONAL AGROPECUARIO.

Es merecida creación, su nacimiento se debe al decreto del día 2 de marzo de 1965, publicado en el Diario Oficial el día 8 del mismo mes, en el que se le coloca entre los llamados Instituciones Nacionales de Crédito". (12)

Se pretende con la existencia de estos bancos que el crédito al campo, sea más oportuno y de menos trámites burocráticos para los agricultores y los ejidatarios; El Gobierno Federal se ha dado cuenta de que la correcta aplicación de los créditos será más positiva siempre que los créditos solicitados lleguen en el momento requerido para iniciar una adecuada explotación de la tierra.

El decreto que estamos estudiando, esta acorde con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; fué así que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confiere la mencionada ley, autorizó la creación del Banco Nacional Agropecuario, S.A., el cual creó como Sociedad Anónima, sujeto a la Ley General de Sociedades Mercantiles y reglamentado por el artículo 6 de la misma ley, que a la letra dice:

"La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las perso

(11) Ibidem.

(12) Diario Oficial del 8 de marzo de 1965.

nas físicas o morales que constituyen la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización.

Quando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la de signación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando **no** hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y -

las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre - organizaciones y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma". (13)

En el referido decreto, se estableció que el Consejo - de Administración de dicha institución de crédito, estaría formado por nueve consejeros propietarios e igual número de suplentes, 5 de ellos por la serie "A", y 4 por la "B", representando a las siguientes dependencias e instituciones - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de - Agricultura y Ganadería, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Banco de México, S.A., y Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

Entre sus objetivos debemos mencionar, el de que éste banco se creó como un auxiliar tanto de las instituciones - oficiales como privadas, en el otorgamiento de crédito al - campo. También se ha procedido de acuerdo con tal institú- ción, a la organización y funcionamiento de los Bancos Regio- nales de Operación directa a los cuales les auxilia con apo- yo económico administrativo y técnico para su buen funciona- miento.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL CREDITO AGRICOLA EN MEXICO.

"...Da un carácter peculiar a dicha organización la - existencia de numerosas instituciones de estado que otorgan crédito agrícola: el Banco Nacional de Crédito Ejidal; que atiende a ejidatarios; el Banco Nacional de Crédito Agrícola, para pequeños propietarios; el Banco Nacional de Comercio Exterior; el Banco Nacional de Fomento Cooperativo; la Nacional Financiera; la Financiera Nacional Azucarera; el - Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, la Ganade-

(13) Código de Comercio.- Ley citada.

ría y la Avicultura; el Comité Nacional del Fondo de Fomento Ejidal; el Instituto Mexicano del Café; la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; el Banco Nacional del Ejército y la Armada; varios Bancos Regionales de capital mixto en que parte del capital y el financiamiento provienen del Banco Nacional de Comercio Exterior. Y hay además otros créditos del Gobierno Federal y de algunos de los Estados y quizá otras fuentes oficiales más.

Así se realiza en nuestro país la intervención gubernamental en el crédito agrícola, mediante el cual el Gobierno contribuye a encauzar parte de la inversión pública y parte de la privada hacia la agricultura. Al lado, pero con bien establecidas y crecientes relaciones con las fuentes gubernativas, que da el campo muy amplio del crédito privado, — por donde fluyen muchos de los fondos de la inversión privada. Las indicadas relaciones tienden a formar con la estructura existente un conjunto orgánico. La organización institucional existente experimenta una paulatina evolución hacia ese fin.

Con el tiempo, y como resultado de la evolución de la organización institucional que se describe adelante, es deseable que desaparezca la pluralidad de Instituciones Nacionales por ahora encargadas del crédito agrícola, pues su número parece excesivo. Ya va a iniciarse la fusión paulatina, de la periferia al centro, de los sistemas encabezados respectivamente por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y — por el Banco Nacional de Crédito Ejidal.

Al mismo tiempo, algunas de las Instituciones de Estado, como el Banco Nacional de Crédito Ejidal, han llegado — a crecer en demasía y son, en consecuencia, muy difíciles — de administrar, por lo cual se impone un movimiento de bien

entendida descentralización". (14)

Hasta ahora hemos hecho un somero análisis de la actitud que la Banca Privada ha asumido frente a la necesidad — de otorgar crédito al campo, hemos visto su aparente pasividad y a la vez hemos tratado de entender su difícil postura frente a este importante problema.

También hemos analizado a la Banca Oficial, y a algunas de las llamadas Instituciones Descentralizadas, en su calidad de Bancos Nacionales; pero respecto de estos nada más nos hemos concretado a analizarlos en sus aspectos de funcionamiento administrativo, por lo que toca ahora realizar aunque en forma somera un análisis y crítica respecto de la Banca Oficial.

Los Bancos Oficiales y la gran familia que forman las Instituciones Crediticias Nacionales en nuestro país, son tantas y tan variadas (todas claro está, referidas a la actividad agrícola), como inoperantes en la realidad, los resultados son tan pobres que nos hacen pensar en la poca — atención de sus dirigentes y en el olvido intencional del — Gobierno.

Siendo tan grande el número de las instituciones Nacionales de Crédito que deben atender los problemas del campo, nos hace pensar que éstos, los problemas, ya no existen que hay sido ya absorbidos, erradiados y resueltos con gran celeridad y buen tino por nuestro Gobierno, pero con tristeza vemos que si la Banca Privada no se ha preocupado por su solución, tampoco lo ha hecho la Oficial.

(14) Fernández y Fernández Ramón y Ricardo Acosta.— Política Agrícola.— Fondo de Cultura Económica.— México 1969. pag. 133.

De acuerdo con las estadísticas que a nuestro alcance tenemos, y sin comprobar su veracidad, pero creyendo en — ella, vemos que sucede una cosa curiosa, y más aún sorprendente, y quizá más que esto último inquietante, por las repercusiones que consigo puede acarrear, veamos: La Banca — Privada está tomando ventaja a la Oficial en la atención y solución del problema del campo; será quizá que el Gobierno esté cediendo parte de su problemática a la iniciativa privada, si es así, los resultados no se harán esperar mucho, — bien pronto el latifundismo hará su aparición al estilo del siglo pasado, la tierra nuevamente pasará a manos de grandes capitalistas (quizá del clero), O será que el Gobierno no quiera resolver tal problemática; si fuera ésto último, — el peligro sería latente, pues el campesinado de nuestro — país en una forma o en otra gritaría hasta ser oído, gritaría tan fuerte que quizá confundiéramos sus gritos con el — tronar de cañones.

Al respecto nos dice el Ing. Ramón Fernández y Fernández: "...el Banco Nacional de Crédito Ejidal no atiende sino al 25% de los ejidos de nuestro país, y dentro de ellos sólo a una parte, si bien mayoritaria, de los ejidatarios — correspondientes no siempre son cuotas de crédito suficientes. A fines de 1959 el Banco Ejidal tenía organizadas — 9 014 Sociedades Locales con 653 983 socios; pero durante — 1959 sólo prestó a 5 0009 sociedades con 346 925 integrantes, de los que recibieron préstamos 260 719. Las sociedades querecibieron préstamos estaban 4 740 ejidos. En el país ha — bía a la misma fecha, 18 678 ejidos en posesión definitiva, que se estima tenían 1 887 688 ejidatarios. De lo anterior — se deduce que el Banco atendió al 25.4% de los ejidos y el 13.8% de los ejidatarios, proporciones que suben al 26.6 % y 14.4 % si se incluyen los ejidatarios no organizados en — sociedades, que recibieron préstamos. Hay además unos cuantos ejidos atendidos por el Banco Nacional de Comercio Exte — rior, otros por el Fomento de Garantía y otros por el Ban — co de Fomento Cooperativo. El resto se abastece con el cré —

dito privado, entre el que cuenta mucho el que conceden los ingenios azucareros a los ejidos cañeros, el cual proviene de otra Institución Nacional: La Financiera Nacional Azucarera. Parece que el crédito privado a los ejidos ha tenido una gran expansión. En el informe presidencial del 1o. de septiembre de 1960 se asienta; "Se intervino en la discusión y firma de 10 393 contratos de habilitación y avío, — que representan 2 000 millones de pesos". De ser exacta esta cifra ya el crédito particular de los ejidos excedería — casi la duplicación al que concede el Banco Nacional de Crédito Ejidal...."(15)

B.- LA BANCA PRIVADA.

Como dijimos con anterioridad, el otorgamiento de créditos por parte de la Banca Privada es muy pobre, ya que si acaso se ha preocupado por otorgarlos, estos siempre han sido dirigidos a campesinos propietarios de tierras y no a los ejidatarios, que ante ellos no son sujetos de crédito por — no poder otorgar las garantías necesarias.

Generalmente los Bancos Privados hacen préstamos de — dos especies: Refaccionarios e Inmobiliarios, que son en los cuales la propiedad inmueble queda como garantía hipotecaria para el caso de incumplimiento por parte del acreditado.

Otro detalle que podemos apuntar, es el consistente que en la Banca Privada la mayoría de las veces, los préstamos — que otorga son: a corto plazo y mediano plazo; y si a esto — agregamos el tipo de intereses con el que realizan tales operaciones, nos daremos cuenta de que por un lado es poco el — capital que invierten en estas actividades, y por otro, su — incosteabilidad para los fines agrícolas.

(15) Ibidem. pag. 126.

Siendo sinceros, nos daremos cuenta de que la Banca — Privada (como una situación producto del sistema económico que la rige), no puede disponer de un dinero que le ha sido confiado en guarda y custodia para otorgarlo en créditos — que nadie les asegura su reembolso; como vemos, La Banca — Privada no puede disponer de un dinero que legalmente no de be arriesgar en préstamos tan aventurados; y como el otorgamiento del crédito agrícola es un negocio en el que se — arriesga y en el que en determinadas ocasiones no se llega a ver ni un centavo ya no de ganancia sino, de recuperación del capital invertido; prefiere no crearse problemas.

La anterior situación sólo se da y se explica tratándose de créditos solicitados por ejidatarios que no poseen — bienes que le garanticen a la Banca Privada el cumplimiento del pago, llegado el caso de una ejecución judicial, no así tratándose de campesinos propietarios de tierras, pues en — caso de incumplimiento en el pago, la deuda se hace efectiva ejecutando y rematando los bienes dados en garantía hipotecaria.

Veamos como Moises T. de la Peña en su obra "El Pueblo y su Tierra", trata de explicar, eludiendo de su real responsabilidad al Estado por su poca preocupación en los problemas del campo, la posición de éste, nos dice: "La necesidad de invertir en renglones como la educación y las comunicaciones, que una a largo plazo, la otra en forma inmediata ayudan al desarrollo económico del país, ha imposibilitado por parte del Estado — el otorgamiento de crédito suficiente a esa gran masa de campesinos a quienes la revolución dió la tierra, pero aún no les ha facilitado los medios para — que la exploten sin un solo centavo de crédito de ninguna — índole; hundidas en la rutina como se hayan siempre estas — actividades, el campesino se basta así mismo, se ayuda con las reservas de la cosecha anterior y en caso de apuro, vende una vaca o un par de cerdos, o trabaja unos días a sala-

rio y otros en su milpa".(16)

Es por ello que anteriormente señalabamos que el Crédito Agrícola Supervisado, como expresión máxima del crédito simple, constituye en su otorgamiento, una obligación includible por parte del Estado.

Ante esta situación, es claro que las Instituciones — Privadas de Crédito no arriesgan en tan hasta ahora irregular actividad; pero tampoco debe pedirse mucho a estas instituciones, ya que es al Estado a quien compete resolver ta les tareas de contenido social, y si este se ha preocupado poco en ello, menos : aún debemos exigirselo a la Banca — Privada; no esperemos que abandere una tarea que ni le co rresponde y no tan sólo no le rinde los beneficios a que es tá acostumbrada, sino que ni siquiera le asegura la recupe ración del capital invertido.

La actividad de la Banca Privada, la podemos sinteti— zar de la siguiente manera: Invierte sólomente en aquellas operaciones en las que además de estar ampliamente garanti— zado el préstamo, le asegura una sólida y ventajosa ganan— cia; y como la agricultura es una actividad en la que se — arriesga, prefiere no hacerlo.

(16) T. de la Peña Moises.— El pueblo y su Tierra.— Cuadernos Americanos.— Primera Edición.— México 1964. pag. 741.

C A P I T U L O V

BASES PARA UNA REFORMA EN EL CREDITO AGRICOLA Y EJIDAL

- A).- INTERVENCION ESTATAL.
- B).- EN SU ASPECTO JURIDICO.
- C).- EN SU ASPECTO ECONOMICO.

C A P I T U L O V

BASES PARA UNA REFORMA EN EL CREDITO AGRICOLA Y EJIDAL

A).- INTERVENCION ESTATAL.

El problema del crédito agrícola, es un problema que — por su naturaleza debe ser de estricta competencia del Estado, éste nunca podrá ni deberá pretender entenderlo como un servicio que pueda ser manejado por los particulares; el estado de cosas que originó el nacimiento de tal problema ha sido y será determinante en los movimientos sociales, en algunos casos su influencia se ha dejado sentir en los cambios de gobierno y en otros casos en los cambios de sistemas económicos-políticos.

La importancia del crédito agrícola nos hace meditar — sobre la conveniencia de una mayor intervención estatal, — intervención sometida a un análisis y estudio para que ésta sea de beneficio a la clase campesina más laboriosa de nuestro país la de los ejidatarios y la de los pequeños propietarios.

La historia nos demuestra que; cuando a raíz de un movimiento armado se logra un mínimo de calma, el nuevo Gobierno lejos de iniciar o siquiera pretender una solución — a la problemática que planteó tal movimiento, se preocupa — únicamente por encontrar nuevos sistemas de control político que le permita asegurar el poder y mantenerse en él; no se detienen a calcular la importancia de resolver en un mínimo problemas tan importantes y urgentes como son los del campo, y no se detienen a hacerlo por que ni siquiera les — interesa.

En nuestro medio, sí nuestro Gobierno se ha preocupado en un mínimo por aparentar resolver tales problemas, lo ha — hecho más que por una correcta política agrícola, por el —

temor a una exigencia enérgica y decidida por parte del campesinado; pero se ha preocupado de hacerlo en proporción — del mayor mínimo para evitar tal protesta.

En concreto, tratándose del crédito agrícola, es bien poco lo que se ha logrado, se ha intentado el sistema del — Crédito Agrícola Supervisado, con muy buenos resultados; pero no se ha pretendido extenderlo a toda la República ni — practicarlo permanentemente; parece que nuestro Gobierno está sumamente preocupado y distraído por ganarle la "competencia" de "repartidor" de tierras a Gobiernos pasados, olvidándose que una forma de evitar que el ejidatario pierda su parcela es precisamente otorgándole créditos oportunos y necesarios, o quizá lo ha entendido demasiado bien y ve en — ello una buena forma de otorgar tierras antes repartidas y así aumentar su récord de "reparticiones".

Otro aspecto de suma importancia es el relativo al — presupuesto que el Gobierno destina para emplearlo en actividades agrícolas, el cual desde luego es muy pobre en materia crediticias; al respecto, el Gobierno debía intervenir urgentemente inyectando un financiamiento adecuado el Crédito Agrícola y Ejidal, toda vez que en la medida que el Gobierno facilite dinero a la agricultura, será el ingreso — que está actividad aporte a nuestra economía, además de la importancia que su desarrollo tiene en otras actividades — como la industria y el comercio.

Las formas de intervención Estatal que proponemos son la jurídica y la económica las cuales se relacionan íntimamente ya que una determina a la otra, veamos:

A).- EN SU ASPECTO JURIDICO;

ESTUDIO TECNICO DE LA TIERRA.- Antes de otorgar un — crédito la Institución Bancaria deberá realizar un minucioso y cuidadoso estudio de la tierra respecto de la cual el

solicitante desea obtener el crédito, estudio que será realizado por técnicos especializados en la materia, con el fin de determinar; la calidad de la tierra, sus cualidades de humedad y riqueza natural, el tipo de cultivo más idóneo, la adecuada rotación de cultivos, el uso de fertilizantes, el tipo de maquinaria y utensilios más idóneos, etc. Todo ello encaminado a determinar el monto y tipo del crédito.

Sirve además para instruir al solicitante antes de que la sea aceptada su solicitud, de como debe realizar la explotación de su tierra para obtener mejores resultados en sus cosechas, esta orientación al campesino debe ser completa y sencilla.

La característica principal de esta actividad es; que representa una tarea de hondo contenido social, la cual en manos del Estado es de realización pronta y segura (claro - que pensamos en un Estado que desee resolver los problemas de su pueblo), no así si se dejara en manos de la iniciativa privada la cual está olvidada de realizar tareas de proyección social.

Una vez concluida la debida orientación, si la solicitud de crédito le es aceptada al campesino o ejidatario, es te se encontrará en una situación que le facilita la labor agrícola, pues además de la instrucción que ha recibido, se le entregara un instructivo sobre las características de su tierra y su mejor forma de explotación, todo esto realizado por peritos y técnicos especializados en tales actividades.

No deberá otorgarse un crédito si no se han llenado los anteriores requisitos, pues de ello depende que el campesino trabaje con seguridad y que la recuperación del crédito otorgado sea dentro del plan previamente elaborado por la institución bancaria, evitándose los respectivos riesgos que se correrían de no hacerlo así (de no recuperar el capiu

tal invertido y de que el solicitante haya perdido tiempo y trabajo).

Llenados los anteriores requisitos, la Institución Bancaria deberá encontrar apto al solicitante y procederá a hacer entrega de la correspondiente "TARJETA DE CREDITO".

TARJETA DE CREDITO.- Esta tarjeta tiene una función primordial en las reformas que se proponen, pues para que el préstamo otorgado sea positivamente utilizado y además sea oportuno y su aplicación correcta, solamente podrá lograrse esto gracias a la Tarjeta de Crédito.

Forma de operar.- El campesino o ejidatario al solicitar un crédito a la Institución Bancaria respectiva, deberán comprobar primeramente sus derechos de tales, si la Institución Bancaria autoriza el crédito, este será inscrito; el que se otorga a campesinos propietarios de tierras, en Registro Público de la Propiedad como un gravamen en su propiedad y el que se otorga a ejidatarios en un archivo especial, registrándolos a ambos; además, en los Bancos respectivos.

Tal tarjeta de crédito será válida únicamente por determinado tiempo y cantidad, según fuera el tipo de crédito solicitado, solamente se podrá operar en casas comerciales en las que únicamente se vendan artículos para la explotación agrícola tales como maquinaria, fertilizantes, granos, etc. en general toda clase de utensilios propios para el trabajo agrícola.

El objeto de esto será que el campesino estaría inhabilitado para disponer del dinero en actividades totalmente ajenas a la agricultura, tal como viene sucediendo actualmente con la forma de operar que se sigue. Se evita de esta manera, que el ahora cuentahabiente del Banco, tenga en sus manos dinero en efectivo y pueda malgastarlo, pues tendrá una tarjeta que solamente le servirá hasta determinado límite

manos dinero en efectivo y pueda malgastarlo, pues tendrá una tarjeta que solamente le servirá hasta determinado límite de crédito, por un determinado tiempo y únicamente operable en casas comerciales en las que no podrá sino adquirir utensilios de trabajo agrícola.

A las referidas casas comerciales se les sometería a un concurso de precios para poder escoger a aquellas que dieran los más bajos y además los artículos de mejor calidad.

Tipo único de las solicitudes de crédito.- Obligar a un padrón en las solicitudes de crédito es también un importante aspecto, pues con ello se uniformarían los trámites que se realicen en cualquier Institución Bancaria, ya sea en los Bancos Privados o en los Bancos Oficiales o Nacionales, evitando con ellos trámites burocráticos engorrosos y tardados, pues en ocasiones se tardán tanto que el solicitante pierde además de tiempo, dinero, por su inactividad.

Las reformas que se han propuesto requieren para que sean observadas como obligatorias, que el Estado intervenga reglamentándolas jurídicamente y obligando a sus destinatarios a su estricto cumplimiento; a pesar de que algunas de ellas nos parezcan más que reformas jurídicas, reformas de carácter administrativo, estas no tendrían fuerza en su aplicación sino hay detrás de ellas una norma jurídica que obligue en su cumplimiento a sus destinatarios.

B).- EN SU ASPECTO ECONOMICO.

Baja tasa de interés.- El tipo de interés que se le cobre al campesino o ejidatario, por el capital que se utilice con la llamada "Tarjeta de Crédito", deberá ser el más

bajo posible, desde luego no el crédito bancario normal, ya que no se está realizando una labor meramente mercantil, si no una labor social tendiente a mejorar a nuestra gente del campo, nuevamente diremos que es por ésto que pensamos que el otorgamiento de crédito a campesinos y ejidatarios, debe ser realizado por Bancos Oficiales o bien por Bancos Nacionales y no por la iniciativa privada, la cual no incluye — por no estar en sus funciones, programas políticos de beneficio social.

En caso de que los Bancos Privados pretendan realizar operaciones de crédito agrícola, obligarlos a efectuar tales operaciones, con la misma tasa de interés que los Bancos Oficiales o Nacionales; con esto se pretende que si no operan bajo tales condiciones, cuando menos no lo sigan haciendo en las circunstancias tan ventajosas como lo han venido otorgando.

Un verdadero mercado en los artículos agrícolas.— Un bajo costo en los artículos destinados a la explotación agrícola es un aspecto casi determinante en la reforma propuesta al crédito agrícola y ejidal. El Gobierno nunca se ha preocupado por un verdadero mercado, siempre ha dejado que en última instancia sean los particulares los que determinen los precios a los utensilios de trabajo, la ley de la oferta y la demanda, no se ha hecho esperar para establecer precios exorbitantes y parece que en algunas ocasiones ha sido la ayuda del Gobierno la que ha influido en tan negativas prácticas comerciales.

El periodista José Alvarado escribe "Con el lastre de los mitos la Revolución va al naufragio seguro". (1)

(1) Alvarado José.— Revista Siempre No. 907.— México 1970.— 11 de Noviembre.

"Hay varios lemas revolucionarios convertidos desde hace tiempo en letra muerta por aludir a problemas no precisamente resueltos, sino transformados en el transcurso del tiempo. Constituyen ahora mitos, ya viejos y llenos de telarañas, no sólo inútiles y bastante repetidos en la jerga política y administrativa, sino perniciosos en exceso para la economía nacional y, peor todavía, para la gente del pueblo y muy directamente para los campesinos.

No hay, por ejemplo burócratas de más o menos polendas o peripuesto técnico, portafolios en mano, que no aluda reiterada y enfáticamente a la necesidad de proteger la industrialización del país. La expresión se ha tornado, además de hueca y sin sentido, sumamente dañina para los consumidores pobres.

He aquí un ejemplo: un tractor fabricado fuera del país cuesta más o menos la tercera parte de otro armado en México, de más baja calidad, menor duración y rendimiento inferior. ¿Quién paga entonces, la llamada industrialización de México?. La respuesta es obvia: los campesinos y los agricultores pequeños, en favor de quienes, según se repite en cada discurso se hizo la Revolución. Lo más grave del caso es que las amadoras, beneficiadas con la prohibición de importar tractores de fabricación foránea y vendedoras de dichos instrumentos agrícolas por una suma tres veces mayor. No son precisamente empresas mexicanas, sino propiedades de capitales extranjeros cuyas utilidades, convertidas en dolares, salen del país y contribuyen a su descapitalización como un obstáculo para el desarrollo verdadero de la economía nacional. Estas utilidades, obvio es decirlo, salen del trabajo de los hombres del campo, merman sus ingresos y encarecen los productos agrícolas. ¿Para esto se hizo la Reforma Agraria?."

Evitar pérdidas.- Gracias al sistema propuesto, por medio de la Tarjeta de Crédito, se evitaran enormes pérdidas

como se han venido registrando principalmente en los Bancos Oficiales. Recordemos al respecto las estadísticas que el maestro Raúl Lemus García nos ofrece en su "Panorámica actual de la Reforma Agraria en México", en las que las pérdidas son exorbitantes, las cuales las transcribimos en el capítulo tercero de este trabajo.

Pérdidas que de ninguna manera se registrarían tratándose de operaciones realizadas con la tarjeta de crédito, toda vez que habría un control y una seguridad casi absolutas, de obtener una buena cosecha, pues no se estaría trabajando la tierra con los tradicionales métodos carentes de medios necesarios, la explotación agrícola se llevaría a cabo con una seguridad casi científica de triunfo y los resultados necesariamente serán positivos, pues entre la forma de aplicar los conocimientos de que de la tierra se obtuvieran gracias a su estudio, y el empleo de los medios idóneos y los resultados, se establecerá una relación causal por así decirlo.

Para esto se hace necesario que el Estado asuma una actitud decidida y seria, que acepte los errores del actual sistema, errores que se manifiestan en el renglón de pérdidas y que reforme inmediatamente tales sistemas en beneficio de nuestra economía y de nuestra clase campesina, pues las pérdidas que en ésta actividad se registren, necesariamente repercuten en otros renglones de la economía, de la industria y del comercio; en perjuicio del pueblo que en última instancia es quien soporta la mala administración.

El sistema propuesto asegura en un margen casi completo la repercusión del capital invertido, además de las formas comunes de garantía que se emplean; tratándose de campesinos propietarios de tierras la garantía será la inscripción que del crédito se haga en el Registro del Crédito Agrícola y el gravamen que se imponga a sus tierras; y tratándose de ejidatarios, la garantía quedará establecida sobre los fru-

tos pendientes o futuros (cosechas), en los bienes de activo fijo tales como maquinaria industrial, útiles y aperos, etc.

Asegurar la posesión de la parcela.— Con el sistema — propuesto se pretende que el Estado no se vea en la necesidad de recoger la parcela ejidal por falta de atención del ejidatario lo cual origina tremendos gastos al Estado y coloca por otro lado al ejidatario en una situación denigrante y de inseguridad hacia su familia, el artículo 169 del Código Agrario reglamenta tal situación, al decir:

"El ejidatario perderá sus derechos sobre la parcela y, en general, los que tenga como miembros de un núcleo de población ejidal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización, única y exclusivamente cuando durante dos años consecutivos o más falte a la obligación de trabajar personalmente su parcela, o de realizar los trabajos que le correspondan en caso de que su ejido se explote colectivamente".(2)

Es casi imposible de que lo anterior suceda, pues el ejidatario no podrá argumentar que por falta de crédito dejó de trabajar su parcela, o que tenía este y fue por falta de una adecuada orientación técnica que su cosecha no resultó buena; ya que el ejidatario contará gracias a este sistema; de crédito oportuno y orientación técnica necesaria para explotar con felices resultados su parcela ejidal, lo mismo que el pequeño propietario de tierras.

Lo anterior evita asimismo que una misma parcela ejidal sea repartida dos o más veces en un período de 10 años o menos, se evita también que el ejidatario abandone su par

(2) Código Agrario.— Ley citada.

cela por falta de financiamiento para trabajarla, generando con ello el problema tan incontrolable hasta hoy del bracerismo y de la huida o éxodo de la gente del campo hacia la capital, en busca de un trabajo.

Si a lo anterior agregamos la estricta vigilancia a — que estarán sometidos los sujetos de crédito por parte de un personal especializado para controlar que en verdad se — está trabajando la tierra, y que además se está realizando con base en los métodos previamente establecidos en el estudio ya realizado con anterioridad; veremos que el sistema — ofrece un máximo de garantías en la recuperación del capital invertido; esto sería realizado como una modalidad al — crédito agrícola supervisado, el cual es ya de sí un sistema generoso y de ayuda a la clase campesina más necesitada.

Todo esto insistimos será únicamente funcional si es — el Estado quien patrocina tal crédito, debido a sus formas de control y a su capacidad de trabajo con que cuenta.

Problema de la tenencia de la tierra.— El problema de la tenencia de la tierra, será casi resuelto, gracias al — sistema propuesto; el latifundismo como causa generadora de revoluciones está destinado a desaparecer, el campesino pequeño propietario de tierras y más aún, el ejidatario, al — recibir del estado la ayuda suficiente para conservar su — parcela y explotarla, se olvidarán de la práctica negativa que en su perjuicio y del estado realizaban con el alquiler de sus tierras; ocasionando así problemas tan trascendentales como el del latifundismo.

La situación que en la actualidad priva es la siguiente: Existen las Instituciones de Crédito Oficiales, que es poco lo que en realidad hacen por resolver la angustiada si tuación del campesino; Bancos Nacionales, que se preocupan un poco menos y la Banca Privada que no ve en general un — buen negocio financiero.

En tal virtud y ante éste estado de cosas, el ejidatario difícilmente encuentra ayuda económica al solicitarla, los tardados trámites y los numerosos requisitos le hacen desistir de la idea de solicitarla, Ve con tristeza que un año de siembra se pierde y que la amenaza sigue latente para el próximo año, amenazado también por la posible aplicación del artículo 169 del Código Agrario, opta por alquilar su parcela ejidal, generando con ello problemas tan difíciles de erradicar tales como el latifundismo simulado y el desempleo; aunque en ocasiones el ejidatario se alquila a trabajar su propia parcela, ahora en manos del arrendatario gracias a un contrato hecho al margen de las Leyes Agrarias.

El arrendatario empleando astutas e ilegales maniobras va apoderándose poco a poco de más y más parcelas ejidales hasta llegar de hecho a constituirse como fuerte latifundista; en la mayoría de las veces lo logran por medio del arrendamiento tratándose ejidatarios, y tratándose de pequeños propietarios, mediante un contrato privado de compraventa; aunque también existe la práctica tan negativa como funcional, del agiotismo, esta se hace presente cuando se solicita un préstamo que después por variadas razones no se puede cubrir y que al poco tiempo desde luego éste se ha multiplicado en proporciones enormes; teniendo como feliz resultado para el agiotista, que esas tierras pasen a él; si son de pequeños propietarios, en virtud de un contrato privado de compraventa el cual desde luego no es inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y si son de ejidatarios, en virtud de un contrato de arrendamiento (desde luego el ejidatario conserva todos sus derechos de tal frente a las autoridades correspondientes).

Es precisamente el sistema propuesto, el que consideramos, vendría a dar con la solución correcta de las negativas ilegales y ventajosas prácticas, ya que tanto el campesino propietario de tierras como el ejidatario, tendrán los créditos necesarios, la debida orientación (hecha por técnicos).

cos y peritos previo estudio de la calidad de sus tierras), para una adecuada explotación agrícola, obteniendo con ello buenas cosechas y evitándose así mismo, la penosa necesidad de entregar sus tierras al latifundista.

Mayor presupuesto al crédito agrícola.— La situación económica del campesino y de la agricultura es y será caótica si el Estado no emprende una pronta reestructuración a los sistemas crediticios por él hasta ahora seguidos, cuantitativamente se destina al campo menos del 50% del capital que realmente se necesita, esto por parte de la Banca Oficial; a la Banca Privada aunque se le exija es poco lo que en verdad puede hacer al respecto.

El presupuesto destinado por nuestras autoridades a tal actividad debe acrecentarse en un gran porcentaje si se quiere llevar a la práctica el sistema propuesto, toda vez que deberá ser el Estado quien en su totalidad patrocine el sistema (ya se explicó que se debe a la naturaleza de la actividad y a los problemas que presenta el sistema). Sostenemos que la insuficiencia del presupuesto es un fenómeno importantísimo en nuestra actividad agrícola, pues debido a que México se inicia en el desarrollo industrial, es precisamente la agricultura la que proveerá de materias primas a ese nacimiento de nuestra industria.

El sistema que hemos apuntado podemos sintetizarlo de la siguiente manera: estudio de las características de la tierra, solicitud del crédito y aceptación de este, otorgamiento de la tarjeta de crédito, una adecuada orientación sobre una mejor explotación agrícola, exacta vigilancia acerca de la correcta forma de explotación, existencia de mercados baratos y de artículos de buena calidad en la maquinaria, granos, etc. y un mayor presupuesto por parte del Estado destinado a la explotación agrícola, etc. son los aspectos principales o bases de una reforma en el crédito agrícola. Todo ello ha sido propuesto con la noble intención

de que la clase desheredada de la Revolución; el campesinado, vea aunque en poco, cristalizados los anhelos y principios que inspiraron el movimiento armado de 1910, y más aún, por que en su sangre no corra el odio, en su cuerpo no anide el hambre y en su mente el recuerdo y la idea de la Revolución.

C O N C L U S I O N E S

1.- En la actualidad y por lo complejo de la vida económica el crédito es de suma importancia, toda vez que es un instrumento determinante en la circulación de la riqueza; es por ello que en nuestros días, sin la existencia de la institución del crédito, sería muy problemática y casi imposible el desarrollo de la industria, el comercio y la agricultura.

2.- El elemento subjetivo "confianza", no es determinante en el otorgamiento del crédito. La mayoría de las Instituciones crediticias, casi nunca conocen la honorabilidad de sus acreditados, les basta en última instancia con asegurar debidamente con las garantías que estos ofrezcan; los créditos concedidos.

3.- El crédito agrícola presupone necesariamente, una función social por parte del otorgante, ya que éste, debe estar condicionado por la naturaleza del fin a que está destinado.

4.- En los países de sistema capitalista, el crédito manifiesta aspectos positivos y negativos; es positivo el crédito por que pone en actividad los capitales, facilita su salida y multiplica sus servicios; del segundo aspecto, se dice, que con el crédito, se facilita en ocasiones la transmisión, de capitales que ya están en actividad, pudiendo con ello causar un alza en los precios por la multiplicidad de signos representativos de la moneda.

5.- En la época de la colonia, el clero católico junto con los grandes terratenientes españoles, controlaban las operaciones crediticias, apoderándose así del tesoro nacional, y como consecuencia, fueron los únicos manejadores de la economía y de la política.

6.- Las instituciones de crédito que existieron antes y después de la Independencia, nunca funcionaron en favor de la clase campesina; sus operaciones, siempre estuvieron encaminadas a favorecer a los grandes terratenientes, hacendados y latifundistas.

7.- La tibieza y complicidad de las autoridades encargadas de vigilar el otorgamiento de créditos al campo, generó una anarquía política que influyó en la culminación de la Revolución de 1910, pues todas las instituciones de crédito agrícola hasta entonces creadas, operaban siempre en favor de los latifundistas, y en ocasiones de industriales y comerciantes.

8.- No obstante, el brillante discurso del Lic. Luis Cabrera, pronunciado en diciembre de 1912, en el que tan atinadamente tocaba el tema del crédito agrícola, ni la Ley del 6 de enero de 1915, ni la propia Constitución, reglamentaron un sistema crediticio en materia agrícola; fué hasta marzo de 1926, con la creación del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., cuando realmente se inicia un sistema de crédito al campo, el cual continúa con el nacimiento del Banco Nacional de Crédito Ejidal en el año de 1935.

9.- La Ley de Crédito Agrícola de 1955, en vigor, organiza diferentes tipos de operaciones crediticias a las que da el nombre de préstamos, y son a saber: Comerciales, de Avío, Refaccionarios e Inmobiliarios. Intenta hacerlos más funcionales y acordes con la época, aunque es poco lo que logra; cada uno de ellos, está dirigido a determinadas necesidades, objetivos y funciones de la explotación agrícola.

10.- Para que la explotación agrícola sea positiva, — la aplicación que de los créditos haga el acreditado, debe ser oportuna y eficaz, lo cual sólo podrá lograrse cuando el crédito solicitado le sea entregado en el momento que lo necesite y cuando el campesino, sea auxiliado técnicamente —

en las tareas del campo, por la institución que lo financie.

11.- Los fines alcanzados por las Instituciones Nacionales de Crédito, han sido pobres, se han registrado enormes pérdidas y el campesino no acusa un mejor nivel de vida, prueba clara de la equivocada y errónea política crediticia hasta hoy seguida por parte de nuestro Gobierno.

12.- El Crédito Agrícola Supervisado, como una modalidad del crédito agrícola simple, es de objetivos más nobles y de alto contenido ya que capacita y educa no sólo al campesino, sino a toda la familia de este. Los principios que lo integran son: el financiamiento, la asistencia técnica y la educación.

13.- El Gobierno, a través de sus Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, es poco lo que ha hecho por resolver el problema del crédito al campo, en la actualidad existen tierras sin cultivar, campesinos sin trabajo, y con secuentemente gente con hambre y miseria.

14.- En la actualidad, es recomendable que desaparezca la pluralidad de Instituciones Nacionales hasta hoy encargadas del crédito al campo, su número, es realmente excesivo. Debía centralizarse tal función, y ponerla en manos del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., ambos, con el suficiente número de agencias repartidas en toda la República.

15.- La banca privada no puede otorgar al campo, más créditos de los que de acuerdo con las posibilidades del sistema que la regula le permiten, aunque generalmente las operaciones crediticias que ésta realiza, son con campesinos propietarios de tierras, los cuales son los únicos que pueden asegurar debidamente y a satisfacción, de ella, el crédito que les otorgan; con la llamada garantía hipotecaria.

16.- La actividad de la banca privada, la podemos sintetizar de la siguiente manera: invierte solamente en aquellas operaciones en las que le está asegurada una sólida y ventajosa ganancia, y como la agricultura es una actividad en la que se arriesga, ésta prefiere no hacerlo.

Lo cual es justificable, si entendemos que la banca — privada no puede invertir un dinero que le ha sido confiado para su guarda y custodia y menos aún en actividades tan hasta hoy arriesgadas e irregulares como lo es la agricultura.

17.- El financiamiento de la explotación agrícola, debe ser una tarea casi exclusiva del Estado, pues en la medida que éste la realice, los beneficios serán mayores en favor de la clase campesina, consecuentemente de la agricultura, de la industria, del comercio y en general de nuestra economía nacional.

18.- Tradicionalmente los gobiernos se han olvidado, o no han querido entender, que su postura respecto de los programas de crédito al campo, debe ser de mayor intervención económica y jurídica, y sometida a un análisis y planificación en que el único objetivo sea: la total superación de la clase campesina en todos aspectos y por ende el de nuestra patria.

19.- La Reforma Agraria ahora llamada Integral, solamente tendrá el carácter de tal, cuando haya cumplido aunque en un mínimo con los elementales principios que la inspiraron, cuando el crédito al campo no sea una frase hueca y necesaria en los planes políticos de los gobiernos, cuando se hayan logrado erradicar las viciosas y nefastas prácticas del latifundismo, el tráfico de ejidos, el alquiler de la parcela ejidal, etc. y cuando hombres capaces y honestos luchan en favor de los que les dieron el "poder", la clase campesina.

20.- Los principales principios o bases de la reforma que en el crédito agrícola proponemos podemos sintetizarlos en la siguiente fórmula: estudio técnico de las características de la tierra, solicitud del crédito y aceptación de éste, otorgamiento de la "tarjeta de crédito", una adecuada orientación sobre la mejor explotación agrícola, estricta vigilancia sobre la correcta aplicación de los planes de trabajo agrícola, existencia de mercados baratos y de artículos de buena calidad en la maquinaria, granos, fertilizantes, etc., y un mayor presupuesto financiero.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

A. HERNANDEZ OCTAVIO.- Derecho Bancario Mexicano.- 1956.

BROSSARD B. DARIO.- Manual de Crédito Agrícola Supervisado - en América Latina. FAO.- Roma Italia 1954.- Cuadernos de Fomento Agropecuario No. 47.

CERVANTES AHUMADA RAUL.- Títulos y Operaciones de Crédito. - Edit. Herrero, S.A.,- Quinta Edición.- México 1966.

CODIGO AGRARIO.- Ley de Crédito Agrícola.

CODIGO DE COMERCIO.- Ley General de Títulos y Operaciones - de Crédito.

CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ MARTHA.- Derecho Agrario Mexicano. - Edit. Porrúa, S.A., México 1964.

DIARIO OFICIAL.- 5 de Enero de 1961 y de 8 de Marzo de 1966.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA.- Edit. - Hijos de J. Espasa. Tomo XVI.

EL CREDITO RURAL EN MEXICO.- T.S.RAO.- Banco Nacional de - Crédito Ejidal, S.A.,- 1962.

FERNANDEZ Y FERNANDEZ RAMON Y RICARDO ACOSTA.- Política - Agrícola.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México 1969.

GUTIERREZ DELGADO HORACIO RUBEN.- La Sociedad Local de Crédito Ejidal.- Tesis Derecho.- México 1963.

GOMEZ MORIN MANUEL.- El Crédito Agrícola en México.-Madrid. 1928.

LEMUS GARCIA RAUL.- Panorámica Actual de la Reforma Agraria en México.- Edit. LIMSA.- México 1968.

LEMUS GARCIA RAUL.- El Crédito Agrícola y su Evolución en México.- tesis derecho.- México 1949.

MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO.- El Crédito Agrario en México.- México 1933.

MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO.- El Problema Agrario en México.-Edit. Porrúa, S.A., México 1968.

MANZANILLA S. VICTOR.- Reforma Agraria Mexicana.- Edit. Universidad de Colima, 1966.

MEMORIA DEL SEMINARIO CENTRO AMERICANO DE CREDITO AGRICOLA.- Naciones Unidas.- México 1954.- Conclusiones Generales.

REA MOGUEL ALEJANDRO.- México y su Reforma Agraria Integral.

REVISTA DE ESTUDIOS AGRARIOS.- Centro de Investigaciones Agrarias e Instituto de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M. No.2.- México 1961.

SILVA HERZOG F. CLAUDIO.- El Crédito Agrícola en México.- Boletín de Estudios Especiales del Banco Nacional de Crédito Agrícola Ejidat, S.A. No.207.

T. DE LA PEÑA MOISES.- El Pueblo y su Tierra.- Cuadernos Americanos.- Primera Edición, México 1964.

UNA NUEVA MODALIDAD DE CREDITO AGRICOLA.- O.N.U. Para la Agricultura y la Alimentación.,- Roma 1965.

REVISTA "SIEMPRE".- No. 907.- México 1970.